DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo Telefono núm. 12.322



VENTA DE BJBMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo entre a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, creada en este Ministe-rio, como Vocal de la misma, don Américo Castro y Quesada, Catedrá-tico de la Universidad Central y Profesor del Centro de Estudios Históricos.—Página 5.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Titulo de Marqués de la Rosa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Sole-

dad Espelius y Pedroso.—Página 5.
Otro idem id. id. el Titalo de Marqués
de O Reilly, para si, sus hijos y sucesores legitimos, a favor de D. Dario Valcárcel Kohly. Página 5. Otro tdem td. td. el Titulo de Marqués

de Castronuevo, para si, sus hijos y sucesores legitimos, a favor de don Luis Jordán de Urries y de Ulloa.—

Página 5.
Otro idem id. id. el Titulo de Conde del Cuadro de Alba de Tormes, para si, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Santos Zabala e Irazus-ta.—Página 5.

Otro idem id. id. el Titulo de Barón de Rocafor, para si, sus hijos y succesores legitimos, a favor de D. Fernando de Alemany y Milá.—Páginas 5 y 6.

Real orden disponinedo se inserte de nuevo en este periódico oficial, rectificada, la relación de Aspirantes a Guardianes de Prisiones - Página 6.

Otra nombrando Guardianes de Prisiones a los señores que se mencio-nan.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José García Prieto, Auxiliar-Vista de la Aduana de Vigo.—Página 7.

Otra disponiendo empiece a contarse el día 15 del mes actual el plazo posesorio de D. Alberto Jiménez Pardo, Vista de la Aduana de La Junquera.—Página 7.

Otra nombrando en ascenso Portero segundo y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres a Isidoro Bejarano Gómez, Portero tercero en la misma dependencia.—Página 7.

Otra idem id. Portero tercero y desti-no a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena a José Ros Conesa, Portero cuarto en la misma depen-

dencia.—Página 7. Otra ídem id. id. y destino a la Dele-gación de Hacienda de la provincia de Murcia a Juan Labaña Rubio, Portero cuarto en la misma dependencia.—Página 7.

Otra idem id. Portero cuarto y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid a José Granja

Acedo, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 7.
Otra idem id. id. y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora a Isaac Garcia Fernández Portero misto en la misma de dez, Portero quinto en la misma de-pendencia.—Página 7.

Otra idem Portero cuarto y destino a la Escuela Industrial de Vigo a Araimira Núñez Acuña, que lo es de ijual clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ponteve-dra.—Páginas 7 y 8.

Otra disponiendo comiencen el día 12 de Mayo próximo las oposicione a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica.—Página 8.

Otra relativa a las reglas a que deben acomodars: las Delegaciones de Hacienda para practicar las liquida-ciones del 20 por 100 de la renta de Propios en los montes de los pueblos.—Páginas 8 y 9.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Benavides y de la Pola, Oficial de tercera clase de Administración civil, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote.-Página 9.

Otra trasladando a la Estación-Centro de Telégrafos de Huelva a José Infante Venegas, Portero quinto en la Estación de Telégrafos de San Juan del Puerto.—Página 9.

Otra concediendo la excedencia a'José

López Soto, Portero quinto adscrito a la Administración Central de Coreos de Melilla.—Páginas 9, y 10.

Otra idem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Elías Fullana y Llorca, Repartidor de Telégrafos en la Estación de Muro de Alcoy.-Página 10.

Otra idem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbra-miento a doña Carmen Creus y Prieto, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos.—Página 10.

Otra idem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Federico Ferré y Aguiló, Oficial del Cuerpo de 1'elégrafos con destino en Gerona.— Rágina 10.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede en suspenso la autorización que pura la concesión de grados de Doctor se confirió a la Universidad de Zaragoza por Real orden de 3 de Abril de 1929 (GACETA del 5).—Página 10.

Otra aclarando en el sentido que se indica las convocatorias para las oposiciones, turno libre, a Cátedras vacantes en las Escuelas Normales. Página 10.

Otra nombrando en virtud de permuta a D. Vicente Losada Diez Catedrático de Filosofia del Instituto de El Ferrol, y a D. Rafael Selfa Mora Ca-tedrático de igual asignatura del de Albacete.—Página 10.

Otra idem id. id. a D. Engenio Frator Cortés Catedrático de Filosofía del Instituto de Cáceres, y a D. Nicolá Niño Sanz Catedrático de igual-asig natura del de Pontevdera. - Pági na 10

Otra idem Presidente y Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cáledras de Anatomia descriptiva y topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Florencia Porpeta y Llorente y a D. Mariano Sánchez y Sánchez, Catedráticos de igual asignattura de las Facultades de Medicina de las Universidades Central y de Valladolid, respectivamente. — Página 11.

Oira idem a D. Juan Maria Aguilar y Calvo Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España, de la Sección de Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.-Pági-

Dira anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos. Página 11.

Mra disponiendo quede constituída en la forma que se indica la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Página 11.

Itra admitiendo a D. Feliciano Candau Pizarro la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y me-dia, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. Página 11.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 11.

Otra autorizando a D. Jacinto de la Cruz y Fernández de Arévalo en nombre propio y como Alcalde del Ayuntamiento de Campanario, y a D. Antonio Cabezas de Herrera, para que practiquen excavaciones arra que practiquen excavaciones arqueológicas en dos montículos conocidos por "Montón de Tierra Chi
60" y "Montón de Tierra Grande",

sitos en dos dehesas denominadas

Las Matas, término municipal de

Campanario y La Coronada (Bada
foz).—Página 12.

Ofra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla. - Pági-

ña 12.

Otra idem la excedencia a D. José María Barbero y Carnicero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.—Página 12.

Otra disponiendo se considere anula-da la creación provisional de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo (Toledo), Puigdalba y Sora (Barcelo--Página **12.**

Dira idem se consideren creadas con carácter provisional dos plazas de Maestro de Sección, con destino una de ellas a la Escuela práctica aneja d la Normal de Maestros y la otra al Grupo escolar "Borbolla", de Sevilla.—Páginas 12 y 13.

Otra idem id. id. una Escuela nacional de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Touzón, anejo del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).—Página 13.

Gira nombrando a D. Enrique Marti Jara. Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 13.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Cristino Jiménez Escribano, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 13.

Otra ordenando que los Institutos nacionales de Segunda enseñanza eleven a la Superioridad, en plazo muy breve, sucinta información sobre el estado de efectiva realización de la reforma de la segunda enseñanza. Página 13.

Otra disponiendo el sobreseimiento libre del expediente instruido al Inspector de Primera enseñanza D. Fer-

nando Sáinz Ruiz.—Página 13. Otra nombrando Auxiliares de los Médicos escolares de esta Corte a las señoras que se mencionan. - Pági-

nas 13 y 14.

Otra disponiendo que los Inspectores de Primera enseñanza que se indican, pasen a prestar sus servicios a la provincia de Barcelona, y que el Inspector D. Salvador Grau Marti pase destinado a la de Tarragona.— Página 14.

Otra (rectificada) nombrando el Tribunal para las oposiciones (turno libre) a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.-

Página 14.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede por ahora en suspenso la aplicación de las reglas dictadas por el Real decreto núm. 1.476, de 15 de Agosto de 1927, así como la Real orden número 199, de 9 de Septiembre siguiente, dictando normas para el cumplimiento del mencionado Real decreto.—Página 14.

Otra concediendo un mes de primera prórroga, por enfermo, para que pueda posesionarse de su destino, a D. Francisco Fernández Sánchez, Ayudante de Obras públicas electo para la Jefatura de Huesca.—Página 14.

Otra idem id. id. a D. Diego Tejera Ló-pez, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Obras públicas de Ba-

leares.—Página 14. Otra ídem íd, íd. a D. Pedro Ansorena y Sáenz de Jubera, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana. Páginas 14 y 15.

Otra disponiendo rijan durante el mes actual los precios que se indican para los suministros de plomo en barra y elaborados, y para las compras de plomo viejo.—Página 15.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Javier de Grado Ramírez, Ayudante primero de Estadística.—Página 15.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sebastián Llompart Aulet, Ayudante segundo de Estadística.—Página 16.

Otra idem id. id. a D. Eduardo Vassallo Roselló, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 16.

tra ídem íd. íd. a doña Ascensión Ortega Martín, Ayudante tercero de

Estadística.—Página 16.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Óficiales Comerciales.—Página 16.

Otra idem id. para las oposiciones a plazas de Auxiliares especializados para los servicios de Comercio exterior de este Ministerio. — Pági-

Otra relativa a los sellos que han de usarse en el lacrado y precintado de muestras de abonos.—Páginas 16

y 17.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Minis-tros. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.so del mes actual.—Relación de des-

tinos vacantes.—Página 17.
Justicia y Culto.—Dirección general de los Registros y del Notariado.-Declarando, con carácter general, que las "obligaciones de hipoteca" autorizadas por funcionario competente y con arreglo a las leyes, para acreditar los préstamos hipotecarios realizados por los Pósitos, son inscribibles en el Registro de la Propiedad aunque aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas salvadas y el documento extendido con las garantías de costumbre.—Página 39.

HACIENDA.—Concediendo licencias para asuntos propios, licencia y prórroga de licencia por enfermos a lo**s** funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Pági-

na 39.

Instrucción pública.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.--Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 39.

Trabajo y Previsión.—Inspección general de Previsión.—Subinspección general de Seguros.— Anunciando que la Sociedad de seguros sobre en-fermedades denominada "La Unión Previsora", ha trasladado su domici-lio de la calle Cortes, 619, de Barcelona, a la calle de la Princesa, número, 32, tienda, de la misma capital. Página 40.

Inspección general de Emigración.-Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas que D. Gerardo Fernández Pardo tenía constituídas como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes pa-

ra emigrantes.—Página 40. Terminación del Indice de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han pubzlicado en este periódico oficial durante el mes de Marzo próximo pasado.

PORTADAS DE GACETA y de ANEXO ÚNICO. ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS.-ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-

CIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: En las deliberaciones de la Junta de Relaciones Culturales creada por Real decreto de 26 de Diciembre de 1926, al estudiar los asuntos concernientes a la difusión del idioma español en el extranjero, que le está especialmente encomendada en el apartado 2.º del art. 1.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1927, se ha sentido la necesidad de que sea oída la autorizada opinión de entidad tan significada en el fomento y desarrollo de nuestro idioma fuera de España, como es el Centro de Estudios Históricos, conviniéndose unánimemente en que dicho Centro debería estar representado en la mencionada Junta de Relaciones Culturales por medio de alguno de sus más caracterizados Profesores.

Para ello parece especialmente adecuado el Catedrático de la Universidad Central y Profesor del mencionado Centro de Estudios Históricos don Américo Castro y Quesada, que tan brillante labor patriótica y cultural viene realizando con sus publicaciones científicas y eficaz actuación como Asesor técnico de la citada Junta de Relaciones Culturales en la expansión de nuestra cultura e idioma en el extranjero.

Estas consideraciones, Señor, mueven al Ministro que suscribe a someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

REAL DECRETO
Núm. 963.

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entrará a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, creada bajo el Patronato del Ministerio de Estado, como Vocal de la misma, el Catedrático de la Universi-

dad Central y Profesor del Centro de Estudios Históricos, D. Américo Castro y Quesada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falcó.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

~~

REALES DECRETOS Núm. 964.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Soledad Espelius y Pedroso; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de la Rosa, a favor de la expresada doña María de la Soledad Espelíus y Pedroso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culte, José Estrada y Estrada.

Núm. 965.

Accediendo a lo solicitado por don Darío Valcárcel Kolhy; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España; oída la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Culto y de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de O'Reilly, a favor del expresado D. Darío Valcárcel Kohly, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. José Estrada y Estrada. Núm. 966.

Accediendo a lo solicitado por dor Luis Jordán de Urríes y de Ulloa; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; oída la Diputación de la Grandeza de España; de conformidad con los dictámenes de la Sección del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Castronuevo, a favor del expresado D. Luis Jordán de Urríes y de Ulloa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

Núm. 967.

Accediendo a lo solicitado por dos Santos Zabala Irazusta; teniendo et cuenta lo dispuesto en los Reales de cretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde del Cuadro de Alba de Tormes a favor del expresado D. Santos Zabala e Irazusta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada

Núm. 968.

Accernendo a lo solicitado por dor Fernando de Alemany y Milá; tenien do en cuenta lo dispuesto en los Rea les decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de ponformidad con el parecer de Mi Consejo de Minis-

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Rocafort a favor del expresado D. Fernando de Alemany y Milá, para sí, sus hijos y sucesores degítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REALES ORDENES Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 13 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente, la relación de aspirantes a Guardianes de Prisiones nombrados en virtud de la ditima convocatoria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se inserte de nuevo, rectificada, la mencionada relación, por cuyo orden habrán de cubrirse las vacantes de dicha clase del referido Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Scnor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Serafín López Salgado, Suboficial de la Guardia civil, fecha de nacimiento, 15 de Septiembre de 1875.

2.—D. Elíseo Docampo Ilian, Suboficial de Carabineros, 27 de Marzo

⊶de 1879.

3.—D. Francisco García García, Suboficial de Infantería, 17 de Abril de 1889.

4.—D. Anacleto Mat e o Infantes, Maestro de Banda, 13 de Julio de 1886. 5.—D. Manuel Pérez Bosada, Músi-

co de primera, 2 de Abril de 1886.

6.—D. Salvador Martí Calleja, Suboficial de Infantería de Marina, 7 de
Abril de 1885.

7.—D. Eduardo Fernández Iglesias, Suboficial de Caballería, 23 de No-

viembre de 1877. 8.—D. Salvador Fernández Sáez de

Tejada, Suboficial de Infantería, 25 de Noviembre de 1876.

9.—D. Salvador Gutiérrez Hernánnández, Sargento de la Guardia civil, 11 de Abril de 1882.

10.—D. José Ballesta Diez, Sargento de la Guardia civil, 12 de Octubre de 1881.

11.—D. Antonio Bravo González, Sargento de la Guardia civil, 12 de Junio de 1880.

12.—D. Ignacio López Gómez, Sargento de la Guardia civil, 1 de Febrero de 1880.

13.—D. José Carpio Garijo, Sargento

de la Guardia civil, 8 de Enero de 1879.

14.—D. Alejo García Comendador, Sargento de Seguridad, 30 de Julio de 1875.

15.—D. Vicente Chesa Benlloch, Sargento de Carabineros, 24 de Julio de 1881

16.—D. Raimundo Gabrera Perera, Sargento de Carabineros, 15 de Marzo de 1879.

17.—D. Rafael Tenllado Ballester, Sargento de Infantería, 9 de Noviembre de 1880.

18.—D. Alejandro Escolano Ortiz, Herrador de primera, 3 de Mayo de 1877

19.—D. Leónides San Martín Expósito, Músico de segunda, 22 de Abril de 1877.

20.—D. Pedro Ramos Churro, Cabo de la Guardia civil, 19 de Mayo de 1877.

21.—D. Nicolás Botrán Gimenez, Gabo de Seguridad, 6 de Diciembre de 1883.

22.—D. Teófilo Roman Torres, Guardia civil de primera, 23 de Julio de 1891.

23.—D. Leandro Martin Marcos, Guardia civil de primera, 13 de Marzo de 1883.

24.—D. Santiago Fernández Agudo, Guardia civil de primera, 26 de Diciembre de 1882.

25.—D. Antonio Segura Montoya, Guardia civil de primera, 13 de Diciembre de 1882.

26.—D. Antonio Redondo García, Guardia civil de primera, 6 de Diciembre de 1876.

27.—D. Florentino Clemente Morales, Guardia civil de primera, 16 de Octubre de 1876.

28.—D. José Padilla Iguña, Guardia civil de primera, 29 de Junio de 1876. 29.—D. José Rodríguez Benítez, Guardia civil de primera, 25 de Abril de 1876.

30.—D. Marcelino Gómez Vázquez, Guardia civil de primera, 9 de Abril de 1876.

31.—D. Francisco Torreblanca García, Guardia civil de primera, 17 de Marzo de 1876.

32.—D. José Muñoz Mancebo, Guardia civil de primera, 25 de Diciembre de 1875.

33.—D. Juan José Vicente Sánchez, Guardia civil de primera, 17 de Noviembre de 1875.

34.—D. Diego Rizo Martínez, Guardia civil de primera, 23 de Mayo de 1875.

35.—D. Mariano Cardoner A ba'd, Guardia de Seguridad de primera, 29 de Mayo de 1887.

36.—D. Enrique Pastor Jiménez, Guardia de Seguridad de primera, 1.º de Marzo de 1882.

37.—D. Melitón Yubero Asensio, Guardia de Seguridad de primera, 10 de Marzo de 1879.

de Marzo de 1879. 38.—D. Luis Arévalo Mota, Guardia de Seguridad de primera, 31 de Enero de 1877.

39.—D. Andrés García Monente, Guardia civil de segunda, 10 de Noviembre de 1886.

30.—D. Fernando García Gallego, Guardia civil de segunda, 16 de Agosto de 1883.

41.—D. Plácido Soteras Vallés, 1.º de Noviembre de 1880.

42.—D. Enrique Arias Robles, Guardia civil de segunda, 19 de Agosto de 1877.

43.—D. Mariano Espinosa Martín, Guardia civil de segunda, 15 de Agosto de 1876.

44.—D. Manuel Arques Vázquez, Guardia civil de sepunda, 18 de Junio de 1876.

45.—D. Antonio Márquez Gómez, Guardia civil de segunda, 9 de Junio de 1876.

46.—D. Valero Ayuso López, Guardia civil de segunda, 29 de Enero de 1876.

47.—D. Antonio Ortega Raya, Guardia civil de segunda, 30 de Diciembre de 1875.

48.—D. Juan Agundez Bermejo, Guardia civil de segunda, 29 de Agosto de 1875.

49.—D. Miguel Prieto Barbero, Ca-

rabinero, 28 de Julio de 1885.
50.—D. Cipriano López Crespo, Garabinero, 12 de Octubre de 1879

rabinero, 12 de Octubre de 1879. 51.—D. Juan Vázquez López, Carabinero, 18 de Marzo de 1879.

52.—D. José García Llorente, Carabinero, 20 de Julio de 1876.

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Vacantes 20 plazas de Guardianes de Prisiones, por amortización de 10 plazas de Oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a blen nombrar para dichos cargos a D. Serafín López Salgado, con destino a la Prisión de Rivadavia; a D. Eliseo Docampo Ilián, para la de Orense; a D. Francisco García García, para la de Huelva; a D. Anacleto Mateo Infantes, para la Escuela de Reforma de Alcalá; a D. Manuel Pérez Bosada, para la provincial de Burgos; a D. Salvador Marti Calleja, para la Central de Puerto de Santa Maria; a D. Manuel Fernández Iglesias, para la de La Coruña; a D. Salvador Fernández Sáez de Tejada, para la de Las Palmas; a D. Florencio Gutiérrez Hernández, para el Reformatorio de Ocaña; a D. José Ballesta Díaz, para el Reformatorio de Alicante; a D. Antonio Bravo González, para la Prisión de Hinojosa del Dugue; a D. Ignacio López Gómez, para la Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia; a D. José Carpio Garijo, para la de Seo de Urgel; a D. Alejo García Comendador, para la celular de esta Corte; a D. Vicente Chesa Benlloch, para la Central de Cartagena; a D. Raimundo Cabrera Perera, para la Central del Puerto de Santa María; a D. Rafael Tenllado Ballester, para la de Cádiz; a D. Alejandro Escolano Ortiz, para la Escuela de Reforma de Alcalá; a D. Leónidas Sanmartín Expósito, para la provincial de Burgos, y a D. Pedro Ramos Churro, para la de Azpeitia: con la asignación anual de 1.500 pesetas cada uno, en concepto de graticación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 249.

Visto el expediente promovido por D. José García Prieto, Auxiliar-Vista de la Aduana de Vigo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Peal orden de 12 de Diciembro de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concederle un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

> El Director general de Aduanas, MARIANO MARFIL

Señores ...

Núm. 250.

Por Real orden fecha 27 de Febrero altimo ha sido nombrado, por traslaciór Vista de la Aduana de La Junquera, D. Alberto Jiménez Pardo, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Valcarlos, y no habiendo podido ccar en este último destino hasta el día 15 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario apiece a contar a partir del mencionado día 15 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

> El Director general de Aduanas, MARIANO MARFIL

Señores ...

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 3 de Febrero último, por fallecimiento de Ramón Melgosa, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno primero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, a Isidoro Bejarano Gómez. que es Portero tercero en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

> P. D., BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 3 de Febrero último, por ascenso de Isidoro Bejarano, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno primero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, a José Ros Conesa, que es Portero cuarto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

> P. D., BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el dia 22 de Febrero último, por ascenso de Joaquín Feria, que la deesmpeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, a Juan Labaña Rubios, que es Portero cuarto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para

guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de Marzo de 1930.

> P. D. BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 254.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 3 de Febrero último, por ascenso de José Ros, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en esta provincia, a José Granja Acedo, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de Marzo de 1930.

> P. D., BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 28 de Febrero último, por ascenso de Emeterio Varas, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirfa, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 30º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, a Isaac García Fernández, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

> P. D., B A SC

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 256.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la dispuesto en la Real orden de la Presid dencia del Consejo de Ministros, número 119, de fecha 25 del actual, GA-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Escuela Industrial de Vigo, a Argimil los efectos correspondientes. Dios i ro Núñez Acuña, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

> р. р., В А S

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: No siendo posible, por varias causas, la constitución del Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica en el día señalado en la Real orden de 11 de Enero último para el comienzo de las dichas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que éstas comiencen el día 12 de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 26 de Noviembre último, dirigida a este de Hacienda, en la que se significa como de especial interés para aquel Departamento que se definan con carácter general las reglas a que deben acomodarse las Delegaciones de Hacienda para practicar las liquidaciones del 20 por 100 de la Renta de Propios en los montes de los pueblos:

Resultando que la aludida moción la ha motivado el hecho de que la Jefatura del Distrito forestal de León comunicó al Ministerio de Fomento que muchos pueblos propietarios de montes consultan a dicha dependencia sobre la forma en que debe practicárseles la exacción del mencionado gravamen, exteriorizando la inquietud que les produce el criterio de la Delegación de Hacienda al calcular el 20 por 100 del total valor de los aprovechamientos, sin rebajar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni la contribución y gravámenes de foros y otros análogos que sobre tales montes pesan, a más de aplicarlo a todos los disfrutes, con inclusión de los realizados con el carácter de gratuitos para usos vecinales:

Considerando que la consulta planteada por el Ministerio de Fomento abarca dos extremos perfectamente diferenciables, que consisten: uno, en saber si para los efectos de liquidar el 20 por 100 de Propios en montes de utilidad pública debe rebajarse del producto bruto el 10 por 100 que corresponde al Estado por aprovechamientos forestales, así como la contribución territorial y los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes; y otro, en aclarar si procede exigir el 20 por 100 de Propios cuando los aprovechamientos consistan en disfrutes gratuitos para usos vecinales:

Considerando que el primer punto está claramente definido en el número 4.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que dispone que no se admitirán más deducciones para liquidar el 20 por 100 en las rentas de Propios que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, previamente satisfecha y justificada con el recibo correspondiente, Real orden que está vigente, y no existen razones que induzcan a modificarla, siendo justo que para liquidar el 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado se rebajen del total el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, porque otra cosa implicaría que el Estado participe sobre su propia participación:

Considerando, por el contrario, que no hay razón que abone el que se rebajen del producto los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes ya que la participación del Estado es por virtud de soberanía y se refiere a la totalidad del valor de los bienes de Propios, sin que puedan mermar sus derechos las enajenaciones o gravámenes que los Ayuntamientos tengan o hayan tenido a bien imponer y que sólo deben pesar sobre la participación del 80 por 100 que a ellos corresponde:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la consulta de que se trata, que no hay en las disposiciones vigentes la debida claridad para dilucidar si el derecho del Estado a percibir el 20 por 100 de la renta de Propios se contrae tan sólo a lo ingresado en metálico por el dicho concepto en arcas municipales, o debe girar también sobre la renta en especie que obtienen los Municipios cuando el disfrute de los aprovechamientos se cede gratuitamente a los vecinos, ya que el Real decreto de 14 de Julio de 1897, que regula la forma de practicarse las liquidaciones, previene en su artículo 1.º que se tomará como base las certificaciones que expidan los Ayuntamiento "de los ingresos obtenidos por los expresados

conceptos en el trimestre anterior", y la generalidad de la base permite acomodar a ésta ambos criterios, pues al hablarse de ingresos obtenidos, sin especificar si han de obtenerlos los mismos Ayuntamientos o el común de vecinos, ello consiente las dos interpretaciones, si bien no puede negarse que las certificaciones de ingresos cuando el disfrute sea por los vecinos presenta dificultades para cifrarlos que no se han obviado con preceptos concretos sobre el modo de hacerlo, preceptos que hubieran debido incluirse en el Real decreto para que, sin lugar a dudas, resultara claro el criterio del Poder público sobre el derecho a participar en los casos de disfrute gratuito por los vecinos:

Considerando, ante tal indeterminación, que recisa acudir a la naturaleza misma de la exacción para resolver la duda planteada, y que ya se estime que el Estado participa en concepto de condueño, ya se considere que la exacción proviene del dominio eminente del Estado y reviste el carácter de impuesto, es innegable que el derecho a participar no debe limitarse a los casos en que la renta se perciba en metálico por la Corporación, sino que debe extenderse también a los disfrutes en especie que gocen los vecinos:

Considerando que las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 atribuyen al Estado la propiedad del 20 por 100 de los bienes de Propios, lo que implica que se trata de un verdadero condominio entre el Estado y las Corporaciones, a cuya explotación deben aplicarse los principios generales del derecho común, en virtud de los cuales no priva de su derecho a participar a uno de los condóminos el que otro de ellos use la cosa en provecho propio directamente, sino que éste viene obligado a remunerar a aquél con el estipendio en que se calcule el valor del aprovechamiento:

Considerando que si bien es cierto que la mayoría de las disposiciones que rigen en la materia aplica a la exacción del 20 por 100 de la renta de Propios la denominación de impuesto, aunque así fuera, a semejanza de lo que ocurre con la contribución territorial y a lo que es principio incontrovertible en materia fiscal. no cabría excluir del tributo aquellos bienes usados o explotados directamente por el contribuyente, razones por las cuales, sin duda, ya la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928 declaró que las Corporaciones municipales sólo podrán acordar la cesión gratuita de los aprovechamientos en favor de los vecinos, por lo que se refiriese al 80 por 100 del valor que corresponde a los pueblos, pero no del 20 por 100 restante, que pertenece al Estado, y aunque la dicha circular se refería solamente a los montes no declarados de utilidad pública, que habían sido entregados a la libre disposición de los pueblos, el criterio debe ser el mismo para los no enajenables, porque es igual en unos y otros la naturaleza jurídica de la participación del Estado:

Considerando que la falta de claridad en las citadas disposiciones ha dado lugar en muchos casos a que se hagan figurar como aprovechamientos de carácter vecinal y gratuito los que en realidad no lo son, sino que se llevan las cuotas impuestas a cada vecino a otros conceptos en los presupuestos municipales o se invierten en atenciones de los pueblos, sin que figuren en los dichos presupuestos:

Considerando que para remediar esa situación y para aclarar debidamente el derecho del Estado a participar, aun cuando el aprovechamiento sea gratuito para el común de vecinos, conviene precisar el procedimiento de liquidación que actualmente se viene practicando, en el sentido de que no se tome como base, aunque se trate de montes de utilidad pública, las certificaciones de ingresos expedidas por los Ayuntamientos, sino las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o los resultados de las licitaciones cuando se emplee este medio para explotar el aprovechamiento y mantener en cuanto a los bienes de la libre disposición de los pueblos el régimen ya establecido en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, y en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de

- S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se consideren bienes de propios, a los efectos del ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de la renta de los mismos, o de su valor total en los casos de cesión o venta, todos los montes públicos y demás terrenos pertenecientes a los Municipios respecto de los que no se justifique haber redimido esta carga o gravamen al ser exceptuados de la venta por cualquier concepto, en la forma prevenida en las disposiciones dictadas, a tal fin, en particular en la Ley de 8 de Mayo de 1888 y la Instrucción de 21 de Junio del mismo año, a me-

nos que el Gobierno haya declarado o declare en lo sucesivo, previo informe de los respectivos Ayuntamientos y Dipuaciones provinciales, vecinales y gratuitos, los disfrutes de tales bienes, con expresa renuncia del aludido 20 por 100 de Propios.

- 2.º Que la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por el referido concepto se practique por las oficinas provinciales de Hacienda, tomando como base en los montes declarados de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Fomento, las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o Divisiones hidrológicoforestales respectivos, en los casos en que no se proceda a la enajenación de los mismos en pública subasta, y por el resultado que ofrezcan las licitaciones cuando se emplee este medio para llevar a cabo los disfrutes. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1927, no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo correspondiente.
- 3.º Que las liquidaciones referentes a los montes entregados a la libre disposición de los pueblos y a predios que, no siendo montes, ostentan el carácter de Propios, así como a las fincas urbanas, se practiquen por las oficinas provinciales de Hacienda en la forma prevenida en las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928.
- 4.º Que se comunique la presente Real orden al Ministerio de Fomento, encareciéndole que dé las órdenes oportunas para que el ramo de Montes, de él dependiente, dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en lo referente a exigir, antes de expedir las licencias de aprovechamientos de los montes respectivos, las cartas de pago que acrediten el ingreso en arcas del Tesoro del 20 por 100 de Propios, correspondiente al año anterior, o, en su defecto, que concurre en el caso alguna de las circunstancias expresadas en la disposición primera de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 51 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 354.

Exemo. Sr.: Con arreglo al articulo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Manuel de Benavides y de la Pola, Oficial de tercera clase de Administración civil, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote, debiendo contarse desde el día 27 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

MARZO 3

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: De conformidad con le prevenido en el parrafo primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servidor trasladar a la Estación-Centro de Tque légrafos de Huelva, al Portero quinto José Infante Venegas, que presta servicios en la Estación de Telégrafos de San Juan del Puerto.

De Real orden lo digo a V. I. pare su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D., MONTES JOVELLAR

1

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero quinto de los Ministerios civiles, José López Soto, adscrito a la Administració Central de Correos de Melilia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guañ

de a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

P. D., MONTES JOVELLAR

Suñores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

Núm. 357.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor D. Elías Fullana y Llorca, con destino en la Estación de Muro de Alcoy, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

> El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 358.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Creus y Prieto, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos, con 3.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Estación de Villafranca de Panadés, en solicitud de licencia, por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924.

De Real orden, en uso de la delegatión especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefe del
Centro provincial de Barcelona.

Núm. 359.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder licencia de tres meses para asuntos propios, sin abono de sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas don Federico Ferré y Aguiló, con destino en Gerona, que empezará a disfrutar desde el día que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1939.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 605.

Ilmo. Sr.: Estando en estudio por este Ministerio las instancias remitidas por algunas de las Universidades cel Reino, en solicitud de que a cada una de ellas se conceda la colación del Grado de Doctor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que hasta tanto que se resuelvan los expedientes mencionados quede en suspenso la autorización que se confirió a la Universidad de Zaragoza para la concesión de Grados de Doctor por Real orden de 3 de Abril de 1929 (Gacceta del 5).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 606.

Ilmo. S.: Resueltas las incidencias que dieron lugar al aplazamiento de las oposiciones a Cátedras, vacantes en las Escuelas Normales, a que se alude en la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual,

S. M. el Rey (. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entiendan aclaradas las oportunas convocatorias (turno libre) y lo prevenido sobre el particular, en el sentido de que los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, a que se refieren, con las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, aprobadas en los Centros a que se contraen, pueden asimismo baberlas aprobado en la Universidad de Madrid.

2.º Que a fin de no ocasionar perjuicios a los referidos interesados, se den diez días más de plazo, a contar

desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los mismos a dichas oposiciones.

3.º Que, en su virtud, se entienda también prorrogado el comienzo de éstas por un plazo de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primora enseñanza.

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de cargos incoado a instancias de los Sres. Losada y Selfa, Catedráticos de Filosofía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Albacete y El Ferrol.

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junió de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de Filosofía del Instituto de El Ferrol a D. Vicente Losada Díez, y de igual disciplina del de Albacete a D. Rafael Selfa Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 608.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de cargos, incoado a instancia de los Sres. Frutos y Niño, Catedráticos de Filosofía de los Institutos de Pontevedra y Cáceres.

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Gatedrático de Filosofía del Instituto de Cáceres a D. Eugenio Frutos Cortés, de igual disciplina del de Pontevedra, a D. Nicolás Niño Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Núm. 609.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Porpeta y Llorente, titular de la asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, en substitución de D. Rafael Mollá y Rodrigo, fallecido, y en la vacante de primer Vocal, por pase a Presidente del Sr. Porpeta, al Catedrático de la asignatura en la Facultad de Valladolid, D. Mariano Sánchez y Sánchez; quedando firme y subsistentes los nombramientos de los demás Vocales del Tribunal, que lo fueron por Real orden de 18 de Enero próximo pasado (GACETA del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 610.

Amo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España, de la Sección de Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; con el sucledo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para succonocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 611.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver lo siguiente:
- 1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Letras de las

Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

- 2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y
- 3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la publicación de esta Real orden la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Febrero último, que trata sobre la reorganización de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Junta mencionada quede constituída de la forma siguiente:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal.

Vicepresidente, D. Ignacio Bolívar. Vicepresidente segundo, D. Ramón Menendez Pidal.

Vocales de la Comisión ejecutiva: D. José Casares Gil y D. Gabriel Maura Gamazo.

Vocales: D. Leonardo Torres Quevedo, D. Victoriano Fernández Ascarza,
D. Manuel Márquez Rodríguez, D. Joaquín Sánchez de Toca, D. José Marvá
Mayer, Sr. Conde de Gimeno, Sr. Vizconde de Eza, Sr. Duque de Alba, don
Fernando Alvarez de Sotomayor, don
Juan de la Clerva Codorníu, D. José
María Castellarnau y Lleopart, D. Antonio García Tapia, D. Teófilo Hernando y Ortega, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. José María Torroja Miret y
D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Secretario, D. José Castillejo y Duarte.

Vicesecretario, D. Francisco López Acebal.

De Real orden lo digo a V. l. para su conocimiento v demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrie 24 de Marzo de 1930.

TORM

Señor Director general de Enseña a superior y secundaria.

Núm. 613.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. ha tenido a bien admitir a D. Felicia no Candáu y Pizarro la renuncia qui ha presentado del cargo de President del Tribunal de oposiciones, turno libre a la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Julio de 1928 (GACETA del 20).

De Real orden lo digo a V. I. parsu conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 614.

Ilmo. Sr.: Va ante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Historia del Derecho, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Readecreto de 30 de Abril de 1915,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ε bien disponer:
- 1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.
- 2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.
- 3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madridio todas las Facultades de Derecho de la Universidades del Reino propondrán este Ministerio aquellas personas, seaso no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la produesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dioz guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanze superior y secundaria.

Núm. 615.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades cobre que se autorice la práctica de excavaciones aqueológicas en unos montículos existentes en el término municipal de Campanario y La Coronada (Badajoz), y habiéndose cumplido los requisitos que la Ley y Reglamento exigen y de conformidad con la referida propuesta,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:
- 1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º de la Lev de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Jacinto de la Cruz y Fernández de Arévalo, en nombre propio y como Alcalde del Ayuntamiento de Campanario, y a D. Antonio Cabezas de Herrera, para que practiquen excavaciones arqueológicas en dos montículos conocidos por "Montón de Tierra Chico" y "Montón de Tierra Grande", silos en dos dehesas denominadas "Las Matas", término municipal de Campanario y La Coronada (Badajoz), cuya situación topográfica se determina en el croquis que a la solicitud acompaña.
- 2.º Dichas excavaciones las dirigirá D. Virgilio Viniegra Vera, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Delegado Director de Excavaciones en Santa Marta.
- 3.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los dueños de los terrenos.
- 4.º Todos los gastos que ocasionen las excavaciones citadas serán de cuenta de los concesionarios.
- 5.º Les objetes que encuentren en las referidas excavaciones figurarán en depósito, como propiedad del Ayuntamiento de Campanario, en el Museo provincial de Badajoz, entrega que se hará con las debidas formalidades, quedando los concesionarios obligados al cumplimiento de todos los preceptos de la Ley y Reglamento citados y especialmente a entregar a la Junia Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria que redactarán aquéllos, o en su nombre el Sr. Viniegra, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos hallados.
- 6.º La instancia y croquis serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones para que figure en su Ar-

chivo, donde su consulta puede ser

7.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Badajoz, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Feliciano Caudau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, un mes de licencia, con sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 617.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José María Barbero y Carnicero, Profesor de término de Dibujo lineal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria, en la que solicita que se le declare excedente en el mencionado cargo:

Considerando que el recurrente se halla comprendido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederie la excedencia en el referido cargo sin sueldo, con un período de un año como mínimo y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 618.

Ilmo, Sr.: Creadas con carácter provisional por Real orden, fecha 29 de Septiembre de 1928 (GACETA del 11 de Octubre), una Escuela nacional unita-

ria de niños en cada uno de los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo (Toledo y Puigdalba (Barcelona) y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro en Cussons, anejo del Ayuntamiento de Sora (Barcelona), sin que, a pesar del exceso del plazo concedido, los Ayuntamientos interesados hayan dado cumplimiento a dicha disposición; y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menos diligencia de dichos Municipios en proporcionar los elementos a que están obligados para instalar las Escuelas que les fueron concedidas, mientras otros mejor dispuestos esperan la creación de las que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo (Toledo), Puigdalba y Sora (Barcelona), por Real orden de 29 de Septiembre de 1928, ya citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñouza.

Núm. 619.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Sevilla solicitando la ampliación de una Sección más de niños en la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros y de otra de igual clase en el Grupo escolar "Borbolla", de dicha capital:

Resultando que los locales propuestos para la instalación de las mismas reúnen las debidas condiciones técnicohigiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos plazas de Maestro de Sección con destino, una de ellas, a la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros, y la otra al Grupo escolar "Borbolla", de Sevilla.
- 2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia re-

mita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real or den de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación implica sean con cargo al crédito resultante de la anulación de creaciones provisionales a que se refiere la Real orden de este Departamento fecha 25 de los corrientes.

De Real orden 16 digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), solicitando la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en su anejo de Touzón:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela Nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Touzón, anejo del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).
- 2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reclamentaria a que se reflere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y
- 3.º Que los gastos que esta creación implica, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de creaciones provisionales, acordada por la Real orden de este Mnisterio fecha 25 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Derecho administrativo, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la misma a D. Enrique Martí y Jara, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria y habiendo desempeñado por oposición igual asignatura, ha solicitado el reingreso, con derecho a percibir en comisión el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que ocupe el número que deje vacante al Catedrático que le preceda en el primer movimiento de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cristino Jiménez Escribano, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con su correspondiente gratificación, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: La reforma implantada en la Segunda enseñanza por Real decreto de 25 de Agosto de 1926, con las múltiples disposiciones complementarias posteriores, ha tenido consecuencias bien notorias y producido efectos dignos de consideración atenta, que aconsejan decididas intervenciones y enmiendas, y aun quizá una transformación más profunda del régimen entonces instituído.

Para llevar a cabo esos necesarios mejoramientos, aun siendo conocidos tantas opiniones, peticiones y pareceres, ha mandado S. M. el Rey al Real Consejo de Instrucción pública que formule dictamen sobre las reformas que convenga instaurar en el régimen de la Segunda enseñanza, recogiendo y estudiando los informes de Universidades e Institutos.

En consecuencia de todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido además ordenar que los Institutos nacionales de Segunda enseñanza eleven a la Superioridad en plazo muy breve sucinta información sobre el estado de efectiva realización de la reforma de la Segunda enseñanza, emitiendo a la vez compendiadamente en forma estricta de conclusiones (y que los razonamientos fácilmente adivinan) su parecer y propuesta de enmiendas y reformas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 624.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido al Inspector de Primera enseñanza. D. Fernando Sáinz Ruiz, con motivo de hechos ocurridos en los primeros días de Abril del año de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servideresolver de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, disponiendo, en su consecuencia, el sobreseimiento libre del indicado expediente, por cuanto de las diligencial practicadas, con dificultad de precisar una falta en la que el Rectorado de Granada basaba su presunción; ne obstante lo cual, por retrasos en tramitar el procedimiento, es lo cierto que el Inspector ha sufrido extrarreglamentariamente sanción superior se la que correspondía a la supuesta falta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diot guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 625.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe dé la Inspección Médico Escolar de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Visitación Catalán Rubio, doña Carmen Ruiz Ponce, doña Julia Ruiz Ponce, doña Antonia Larios Ruiz Benito, doña Marcelina Bernal Encinas y doña Ermita Pérez Mateos Auxiliares de los Médicos escolares de esta Corte, con la remuneración cada una de ellas de 1.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos

de este Departamento, a partir desde 1.º de Enero del corriente año, toda vez que fueron propuestas con anterioridad a dicha fecha y vienen prestando sus servicios desde dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Rueda González, Inspector de Primera enseñanza de Almería; D. Andrés Roco Jarones, que lo es de Segovia; D. Emilio Soler Forns, que lo es de Valencia; D. José María Xandri y Pich y la Inspectora doña Leonor Serrano de Pablo, que lo son de Zaragoza; pasen a prestar sus servicios a la provincia de Barcelona.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el Inspector D. Salvador Grau Martí, que sirve el cargo en la provincia de Albacete, pase destinado a la de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiendo observado en la GACETA DE MADRO correspondiente al día 27 de los corrientes, página 1937, que la Real orden señalada con el número 585 se ha publicado con una omisión, se reproduce íntegra a continuación, subsanando la omisión padecida.

Núm. 585 (rectificada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido i bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vôcales: D. Inocencio Jiménez Vicente, titular de la asignatura; D. Eugenio Cuello Calón, titular de la asignatura; D. Luis Jiménez Asúa, titular

de la asignatura; D. José Antón y Oneca, titular de la asignatura.

Suplentes: D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Antonio Mesa y Moles, D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, D. Mariano Ruiz Fumes y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Núm. 76.

Ilmos. Sres.: Las reglas dictadas por el Real decreto núm. 1.476, de 15 de Agosto de 1927, para los ascensos en los Cuerpos de Ingenieros civiles y para la provisión de destinos de los distintos servicios, reglas que en principio eran coincidentes con las del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, que quedó en suspenso por Real orden de 20 de Marzo de 1926, respondían al estudio de una reorganización y transformaciones introducidas en los diversos ramos a que se extienden los servicios, especialmente los de Obras públicas; y

Considerando que dicho plan de reformas se halla actualmente sometido a una revisión general, que debe ser estudiada con todo cuidado y serenidad.

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con el expresado obzjeto quede por ahora en suspenso la áplicación de las citadas reglas dictadas por el Real decreto núm. 1.476, de 15 de Agosto de 1927, así como la Real orden núm. 199, de 9 de Septiembre siguiente, dictando normas para el cumplimiento del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

MATOS

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, electo para la Jefatura de Obras públicas de Huesca, D. Francisco Fer-

nández Sánchez, en solicitud de que se le concedan treinta días de prórroga para tomar posesión de su destino en la citada Jefatura, fundándose en causa de enfermedad, extremo que justifica con la certificación facultativa que al efecto acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado / yudante, y, en su consecuencia, concederde un mes de primera prórroga a fin de que se restablezea y pueda presentarse a servir su destino en la expresada Jefatura de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D., MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Diego Tejera López, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de Obras publicas de Baleares, a la que ha sido destinado por Real orden de 27 de Febrero último, dentro del plazo reglamentario, fundandose en causa de enfermedad:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924;

Considerando suficientemente justificada la causa que alega el recurrente, con la certificación facultativa médica que acompaña a su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, por tanto, conceder al mencionado Ingeniero un mes de primera prorroga para que pueda atender al restablecimiento de su salud y presentarse a servir su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D., MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras púsblicas.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Ansorena y Sáenz de Jubera, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana, a la que ha sido destinado por Real orden de 27 de Febrero último, dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa que alega el recurrente, con la certificación facultativa médica que acompaña a su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y por tanto, conceder al mencionado Ingeniero un mes de primera prórroga para que pueda atender al restablecimiento de su salud y presentarse a servir su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayzo de 1930.

P. D., MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para los suministros de plomo en barra y elaborados que se efectúen durante el próximo mes de Abril, rijan los precios que a continuación se indican:

Precios de venta del plomo en barra de primera.

Para suministros de 50 toneladas o más, 880 pesetas.

Para suministros de 10 toneladas o más sin llegar a 50 toneladas, 910 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más sin llegar a 10 toneladas, 940 pesetas.

Precios de venta de barreta de segun-

Para suministros de cualquier cuantía, salvo existencias:

Barretas de segunda clase, 750 pe-

Barretas de tercera clase, 660 pe-

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas corrientes.

Para suministros de tubos y planchas de nueve toneladas o más, 1.190 pesetas.

Para suministros de dos toneladas o más sin llegar a nueve en las poblaciones en que existan depósitos del Consorcio, 1.220 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más sin llegar a nueve en las poblaciones donde no existan depósitos del Consorcio, 1.220 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas especiales.

Los precios citados, referentes a clases corrientes, se recargarán en: 50 pesetas para los tubos de diámetro inferior a ocho milímetros o superior a 60 milímetros; 80 pesetas para las planchas de un milímetro de espesor o menos; 200 pesetas para los perfiles destinados a juntas de claraboya.

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Precios de venta de los perdigones de clase corriente.

Para suministros de 2.000 kilogramos o más, 1.250 pesetas.

Para suministros de 750 kilogramos o más sin llegar a 2.000 kilogramos, 1,280 pesetas.

Para suministros de 250 kilogramos o más sin llegar a 750 kilogramos, pesetas 1.320.

Perdigones endurecidos, balas y balines.

Para suministros de 750 kilogramos o más, 1.400 pesetas.

Para suministros de 250 kilogramos o más sin llegar a 750 kilogramos, 1.440 pesetas.

Perdigones endurecidos estañados.

Para suministros de 750 kilogramos o más, 1480 pesetas.

Para suministros de 250 kilogramos, pesetas 1.520.

Los recargos correspondientes a estas clases especiales sobre los precios de venta de los perdigones de clase corriente quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Ventas al por menor.

Se considerarán como tales las de plomo en barra de primera en cantidad inferior a una tonelada; las de tubos y planchas en cantidad inferior a dos toneladas en las plazas donde hay depósito o una tonelada en las plazas donde no existe, y las de perdigones en cantidad inferior a 250 kilogramos. Para estas ventas al por me-

nor se establecerá un aumento de cinco pesetas por cada 100 kilos sobre los precios máximos consignados.

2. Que para la compra de las diversas clases de plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio, rijan durante el próximo mes de Abril los siguientes precios por tonelada métrica:

Clase A, 605 pesetas.

Clase B, 480 pesetas.

Clase C. 410 pesetas.

3.º Los precios de venta del plomo en barra y elaborado se entenderán para mercancía entregada en los depósitos del Consorcio.

Los precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración, adheridas al Consorcio, de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Málaga, Madrid, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

P. D.,

ORMAECHEA

Señor Director general de Minas y. Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES Núm. 391.

Hmo. Sr.: Visto el expediente premovido por el Ayudante primero da Estadística, con destino en Pamplona, D. Javier de Grado Ramírez, en solicitud de que se conceda un mes de prérroga de licencia por causa de enfermed d, y teniendo en cuenta do dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. De Grado un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se halla disfrutando por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

FELIPE G. CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con destino en Palma de Mallorca, D. Sebastián Llompart Aulet, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, 3 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bier conceder al Sr. Llompart Aulet m mes de licencia, con sueldo entero, ton las limitaciones establecidas en la bitada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

> P. D., FELIPE G. CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, clova a este Ministerio el Profesor numerario de la misma, D. Eduardo Vassallo Rosselló, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo; y

Considerando que a la anterior instancia se ha acompañado la certificación facultativa que acredita la necesidad de la licencia solicitada, habiéndose cum, lido con las prescripciones exigidas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Eduardo Vassallo Rosselló, concediéndole un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadistica, con destino en Guadalejara, doña Ascensión Oriega Martín, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Regiamente de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Ortega Martín un mes de licencia, con sueldo entero, autorizándole para disfrutarla en esta Corte, computándose su uso a partir del día 20 del actual, siguiente al en que terminó el permiso que disfrutaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su canocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

FELIPE G. CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

0.00

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decretoley de 28 de Febrero último la convocatoria de oposiciones para cubrir 10 plazas de Oficiales comerciales, y próximo a terminar el plazo de admisión de instancias señalado en la Real orden número 1.120, de este Ministerio, de igual fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones se constituya por D. José Torroba Sacristán, en representación de esa Subsecretaría; don Carlos Prast y Rodríguez del Llano, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid; D. Fernando López y López, Presidente del Colegio Central de Titulares Mercantiles; D. Francisco Clere de Lasalle, Secretario de Embajada, afecto a los servicios de este Ministerio, y D. Carlos Badía Malagrida, Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio; actuando como Presidente del Tribunal el de la Cámara de Comercio de Madrid, D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 157.

Ilmo, Sr.: Dispuesta por Real decretoley de 28 de Febrero último la convocatoria de oposiciones para cubrir 10 plazas de Auxiliares especializados para los servicios de Comercio Exterio de este Ministerio, y próximo a terminar el plazo de admisión de instancias señalado en la Real orden número 1.120, de este Ministerio, de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones se constituya por D. Fernando López y López, Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional, por delegación de esa Subsecretaria, como Presidente; don Francisco Hueso Rolland, Jefe de Negociado de la Sección de Comercio de este Ministerio; D. Gonzalo Diéguez Redondo, Secretario de Embajada, adscrito a los servicios de este Ministerio; D. Joaquín Guichot y Barrera, Jefe de Negociado del Cuerpo facultativo de Estadística, afecto a los servicios de este Ministerio, y D. Alfredo Palero y Medina, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

WAIS '

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Ll Real decreto sobre abonos, de 14 de Noviembre de 1919, viene a establecer en su articulado dos clas 7 de inspecciones: la inspección solicitada por el particular, comprador o vender, como comprobación que garantice la legitimidad de la riqueza en elementos fertilizantes del abono, a que alude el artículo 1.º, y las inspecciones oficiales, a cargo de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas o del personal facultativo que aquéllos designen, establecidas en los artículos 3.º y 4.º del moncionado Real decreto.

Respondiendo a estas dos clases de inspecciones, en el epígrafe "De la toma de muestras", de las instrucciones para el cumplimiento de dicho Real decreto, se preceptúa que esta operación de la toma de muestras la han de hacer el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por él mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, el Factor o el funcionario en quien delegue el Jefe de la c tación del ferrocarril, si se tratase de esta clase de transportes, para el caso de inspección solicitada por particular en poblaciones en que no residan ni se hallen presentes los Ingenieros Ayudantes del Servicio Agromímico, funcionarios que la realizarán en las demás circunstancias de solicitud particular y en todos los casos en que se efectúen dichas inspecciones por iniciativa oficial en cumplimiento de las 'isposiciones vigentes.

No resulta en las referidas instrucciones tan fácil de llevar a la práctica cuanto refiere al sello con que han de lacrarse y precintarse las muestras tomadas, ya que en ellas sólo se habla do los sellos do los Ayuntamientos y estación de ferrocarril, cuyo uso parece reservado a aque'los casos en que la toma de muestras sea intervenida por la Autoridad municipal o el Jefe de estación.

Y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la frecuencia con que se encuentran Municipios y aun estaciones de ferrocarril que carecen de sello oficial de lacre, así como las notable" modificaciones que en el régimen de transportes ha introducido el uso para tales fines de los camionesautomóviles, cuyos transportes por carretera no pueden escapar a la inspección oficial de los abonos que conduz-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, reservando el uso del sello de lacro de los Ayuntacientos y estaciones de ferrocarril, que señalan las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto sobre abonos, de 14 de Noviembre de 1919, para el lacrado y p: cintado de aquellas muestras de abonos en cuya toma intervenga el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por él mismo delegado, o bien el Jefe, el Factor o el funcionario en quien delegue el Jefe de la estación de ferrocarril, en todas aquellas otras inspecciones llevadas a cabo por el personal técnico de las Secciones Agronómicas se utilice para dichas operaciones de lacrado y precintado de muestras de abonos el sello oficial de la Sección Agronómica correspondente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. ; ara su conocimiento y demás estos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1930 Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e

individuos de tropa del Ejército y Armada, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.—JUNTA TECNICA E INS-PECTORA DE RADIOCOMUNICACION

1. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNI-CACIONES.—SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Alava.

- Cartero de Arceniega, con 187,50 pesetas.
- 3. Idem de Berantevilla, con 125 pesetas.
- 4. Idem de Lezama, con 500 pesetas.
 - Idem de Otazu, con 500 pesetas. 5.
- Idem de Ozaeta, con 125 pesetas. 6. Idem de Antezana de la Ribera,
- con 250 pesetas.
- 8. Peatón de Espejo a Bellojín, con 365 pesetas.
- Idem de Vitoria a Cerio, con 1.250 pesetas.

Provincia de Albacete.

- Cartero de Alatoz, con 125 pe-10. setas.
- 11. Idem de Nerpio, con 187,50 pesetas.
- 12. Idem de Robledo, con 250 pesetas.
- 13. Idem de Villa de Ves, con 365 pesetas.
- 14. Idem de la Dehesa, con 250 pesetas.
- Dos plazas de Peatones del extrarradio de Albacete, a 1.500 pesetas. Tienen la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo les encomienden los Administradores.
- 16. Peatón de Casas de Ves a El Villar de Ves, con 400 pesetas.
- 17. Idem de Casas de Lázaro a Montemayor, con 365 pesetas.

Provincia de Alicante.

- 18. Cartero de Olla, con 500 pesetas.
- 19. Idem de Jesús Pobre, con 500 pesetas.
- 20. Idem de La Marina, con 500 pesetas.
- 21. Peatón de la estación de Molinell a Baños de Molinell, con 125 pe-
- 22. Idem de La Murada a Barbarroja, con 500 pesetas.
- 23. Idem de Pinoso a Carche, con 750 pesetas.
- 24. Idem de Pinoso a Tres Fuentes de Abajo, con 700 pesetas.
- 25. Idem de La Sarga a Venta del Empalme (Alcoy), con 500 pesetas.

Provincia de Almeria.

- Cartero de Agua Dulce, con 125 26. pesetas.
- 27. Idem de Alicun. con 187,50 pesetas.

- Idem de Barranco del Jarosa con 450 pesetas.
- 29. Idem de Campo de Alquiát con 175 pesetas.
- 30. Idem de Cañada San Urbanc con 125 pesetas.
- 31. Idem de Fonte, con 600 pesc
- tas.
 32. Idem de Olula de Castro, cas 625 pesetas.
- 33. Idem de La Palmera, sit sueldo.
- 34. Idem de Venta de Carmons sin sueldo.
- 35. Idem de Venta del Viso, sir sueldo.
- Idem de Roquetas del Mar. con 1.000 pesetas.
- 37. Idem de Valle de Serón, con 500 pesetas.
- 38. Peatón de Sorbas a la carrete-
- ra, con 750 pesetas.
 39. Idem de Tíjola a Higueral, con
- 365 pesetas.

Provincia de Avila.

- 40. Cartero de Muñico, con 250 pesetas.
- 41. Idem de Ojos Albos, con 456,25 pesetas.
- Idem de Gallegos de Altamiros. con 400 pesetas.

Provincia de Badajoz.

- 43. Cartero de Capilla, con 365 pes setas.
 - Provincia de Baleares.
- Peatón de Santa Margarita (Son Bauló, con 365 pesetas.

Provincia de Barcelona.

- 45. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio la exijan en cualquier momento.
- 46. Cartero de Castellví de Rosa-
- nes, con 312,50 pesetas.
 47. Idem de Montmajor, con 1.000 pesetas.
- 48. Idem de Rajadell, con 312.50 pesetas.
- 49. Idem de San Clemente de Llobregat, con 500 pesetas.
 50. Idem de San Julián de Palou.
- con 365 pesetas.
 51. Idem de Torre de Claramunt.
- con 456,25 pesetas.
- 52. Idem de San Antonio de Vilamajor, con 375 pesetas. Idem de Santa Cruz de Cabrils,
- 53. Idem de s con 250 pesetas. 54. Idem de Ripollet, con 250 pe-
- setas. 55. Cuatro plazas de Peatones de la
- extrarradio de Barcelona, a 1.502 pcsetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.
- 56. Dos plazas de Peatones de extrarradio de Manresa, a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.
- 57. Peatón de Calaf a San Pedro
- de Ars, con 600 pesetas.

 58. Idem de Guardiola a Sardés con 800 pesetas.
- Idem de Malgrat a su estación con 700 pesetas.

Provincia de Burgos.

60. Cartero del Balneario de Gayangos, sin sueldo.
61. Idem de Barrios de Colina, con

500 pesetas.

62. Idem de Colina de Losa, con \$50 pesetas.

63. Idem de Hontoria del Pinar, zon 500 pesetas.

64. Idem de Palacios de Benaver, con 250 pesetas.

65. Idem de Rabanera del Pinar, con 450 pesetas.

66 Idem de Aranda (barrio de la estación), con 187,50 pesetas.

67. Idem de Las Bárcenas, con 150 pesetas.

63. Idem de La Revilla, con 400

69. Idem de Pedrosa de Valdepocres, con 187,50 resetas.

70. Peatón de Cantabrana a Huéspeda, con 500 pesetas.

Idem de Llanillo de Respenda, con 500 pesetas.

Idem de Royuela a Villahor con 750 pesetas.

73. Idem de Quintanaortuño a Las Rebolledas, con 375 pesetas.

74. Idem de Quintanaortuño a Ce-

lada de la Torre, con 875 pesetas. 75. Idem de Roa a Fuentecén, con 500 pesetas.

76. Idem de Valdelateja a Cubillo del Butrón, con 750 pesetas.

77. Idem de Aranda de Duero a Fresnillo de las Dueñas, con 250 pesetas.

Idem de Gumiel de Izán a Tu-78. billa del Lago, con 1.000 pesetas.

Idem de Torrelara a La Aceña, con 450 pesetas.

80. Idem de La Cerca a Oteo de Losa, con 700 pesetas.

Provincia de Cáceres.

81. Cartero de Aldeanueva de la Vera, con 250 pesetas.

82. Idem de Guijo de Coria, con 125 pesetas.

83. Idem de Herrera de Alcántara, con 125 pesetas.

84. Idem de Santibáñez el Alto, con 300 pesetas.

85. Idem de Torviscoso, con pesetas 456,25.

86. Idem de Granja de Granadilla,

con 365 pesetas. 87. Peatón de Cadalso a Robledillo

de Gata, con 700 pesetas.

88. Idem de Torrejoncillo al Parador de Domingo Moreno, con 365 pesetas.

Provincia de Cádiz.

89. Cartero de Venta de la Florida (Jerez), sin sueldo.

99. Idem de Venta de San Miguel Gerez), sin sueldo.

91. Idem de El Portal (Jerez), sin

92. Cinco plazas de Peatones del extrarradio de Cádiz, a 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.)

Provincia de Castellón de la Plana.

93. Cartero de El Santuario de la Creva Santa, con 159 pesetas. 94. Idem de Los Rosillos, con 365

pesetas. 95. Idem de Sacañet, con 250 pe-

96. Una plaza de Peatón del extrarestat de Nules, con 1.500 pesetas.

(Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.)

97. Peatón de Burriana a Alquerías de Santa Bárbara, con 456,25 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

98. Cartero de Cabezasrubias, con 600 pesetas.

99. Idem de La Garganta, con 750 pesetas.

100. Idem de Terrinches, con 250 pesetas.

101. Peatón de Calzada de Calatrava a la estación, con 500 pesetas. 102. Idem de Manzanares a Siles,

con 400 pesetas.

Provincia de Córdoba.

103. Cartero de Albendín, sin sueldo.

104. Idem de El Tejar, con 500 pesetas.

105. Idem de Santa María de Trasierra (en caballería), con 1.500 pesetas.

106. Idem de Pedroche, con 250 pesetas.

107. Peatón de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

108. Idem de Alcaracejos a su estación férrea de Villanueva del Duque-Alcaracejos, con 1.000 pesetas. 109. Idem de Villanueva del Du-

que a su estación de Villanueva del Duque-Alcaracejos, con 1.000 pesetas.

110. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Córdoba, a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

Provincia de La Coruña.

111. Cartero de Argalo (Santiago), con 500 pesetas.

112. Îdem de Borneiro, con 600 pesetas.

113. Idem de Campo de Rapado, sin sueldo.

114. Idem de Celas de Peiro. sin sueldo.

115. Idem de Cerceda, con 450 pesetas.

116. Idem de Esteiro, con 200 pesetas.

117. Idem de Figueroa, con 365 pesetas.

Idem de Meanos (Santiago). 118. sin sueldo.

Idem de Oseiro, sin sueldo. 119. 120. Idem de Olveira, con 365 pe-

121. Idem de Puente Vea (Santia-

go), con 500 pesetas. 122. Idem de San Juan de Freijo,

con 750 pesetas.

123. Idem de Santiago de Abad,

con 450 pesetas. 124. Idem de Senra (Parroquia San

Julián), con 250 pesetas.

125. Idem de Sequeiro, con 250 pesetas.

Idem de Tarrio, sin sueldo. 127. Idem de Veciñeira, con 200

pesetas. 128. Idem de Vilaboa, con 400 pe-

setas. 129. Idem de Angeriz (Parroquia

de), con 750 pesetas. 130. Idem de Bama, con 500 pe-

131. Idem de Lestrove (Central Santiago), con 365 pesetas.

132. Idem de Lobalde, con 250 pesetas.

133. Idem de Monteagudo, con 750 pesetas.

134. Idem de Nuevefuentes, con 365 pesetas.

135. Idem de La Paniza, con 350 pesetas.

136. Idem de Villantime, con 365

137. Idem de Nieves, con 200 pesetas.

138. Idem de Pumar, sin sueldo. 139. Peatón de Bergondo a la Campiña y Bergondo, con 750 pesetas.

140. Segundo Peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.

Provincia de Cuenca.

141. Cartero de Alconchel de la Estrella, con 350 pesetas. 142. Idem de Castillejo de Iniesta,

con 456,25 pesetas.

143. Idem de Villalgordo del Marquesado, con 250 pesetas.

144. Cartero-Peatón de Tórtola, con 365 pesetas.

145. Peatón de Gascueña a Villalba del Rey, con 950 pesetas.

146. Idem de Reillo a La Cierva,

con 1.000 pesetas.

Provincia de Gerona.

147. Cartero de Aguaviva, con 150 pesetas.

148. Idem de Estañol, con 250 pesetas.

149. Idem de Franciach, con 365 pesetas.

150. Idem de Garrigolas, con 365 pesetas. 151. Idem de Llorá, con 200 pe-

setas. 152. Idem de Masarach, con 365

pesetas. 153. Idem de San Dalmay, con 200

pesetas. 154. Idem de San Salvador de Bia-

ño, con 187,50 pesetas.

155. Peatón del extrarradio de Port-Bou, con 2.000 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

156. Peatón de Figueras a la esta-

ción, con 1.500 pesetas.

157. Idem de Camallera a San Esteban de Guialbes, con 625 pesetas. 158. Idem de Camprodón a Prast de Notlló, con 1.200 pesetas.

159. Idem de Cassá de la Selva a Santa Pelaya, con 365 pesetas.

160. Idem de Santa Coloma de Farnés a San Pedro Cercada, con 500 pesetas.

Idem de Cornellá a Pujals dels Pajesos, con 500 pesetas.

Idem de Ripoll a Santa María de Matamala, con 1.000 pesetas.

Provincia de Granada

163. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Granada, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 45 de esta relación.

164. Cartero de Venta de Andar, con 700 pesetas.

165. Idem de Almendral, con 365 pesetas.

166. Idem de Amarguilla, con 500 pesetas.

167. Idem de Barriada de Doña Marina, con 250 pesetas.

168. Idem de Canales, con 365 pes

setas.

Idem de Dehesa de Guadix, 169. con 500 pesetas.

170. Idem de Pinos Genil, con 365 pesetas.

Idem de Sierra Nevada (Ho-171. teles de), sin sueldo.

172. Idem del Balneario de Alhama de Granada, con 200 pesetas.

173. Peatón de Almuñecar a Lenteji, con 1.150 pesetas.

174. Idem de Gor a la estación, con 1.000 pesetas.

175. Idem de Venta de las Tontas a Alcázar, con 750 pesetas.

176. Idem de Guejar-Sierra a su estación, con 500 pesetas.

177. Idem de Motril a Itrabo, con 500 pesetas.

Provincia de Guadalajará.

178. Cartero de Anguix, con 365 pesetas.

179. Idem de Cutamilla, con 456,25 pesetas.

180. Idem de Durón, con 650 pesetas.

181. Idem de Motos, con 500 pesetas.

Idem de Pozo de Almoguera, 182. con 456.25 pesetas.

183. Idem de Puebla de Beleña, con

125 pesetas. 184. Idem de Retiendas, con 300 pesetas.

185. Idem de Traid, con 187,50 pe-

setas. 186. Idem de Alocén, con 365 pe-

setas. 187 Idem de Aguilar de Anguita,

con 500 pesetas. Peatón de Atienza a Ujados, 188.

con 912,50 pesetas.

189. Idem de Trijueque a Valdearenas, con 250 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

Cartero de Venta de Malzaga, con 1.200 pesetas.

Provincia de Huelva.

191. Cartero de El Almendro, con

200 pesetas. 192. Idem de Hinojales, con 187,50 pesetas.

Peatón de Umbria a Aracena, con 550 pesetas.

194. Idem de Aracena a Linares de la Sierra, con 281,25 pesetas.

Provincia de Huesca.

195. Cartero de Adahuesca, con 250 pesetas.

Idem de Casbas de Huesca, 196. con 500 pesetas.

197. Idem de Coscullano, con 150 pesetas.

198. Idem de Orma, con 625 pese-

199. I dem de Poleñino, con 500 pesetas.

200. Idem de El Tormillo, con 700 pesetas.

201. Idem de Urdues, con 500 pesetas.

202. Idem de Valcarca, con 200 pesetas.

203. Idem de Yasa, con 365 pesetas.

204. Idem de Aragues del Puerto, con 300 pesetas.

205. Idem de Binaced, con 200 pesetas.

206. Idem de Puy de Cinca, con 187,50 pesetas.

207. Idem de Salinas de Hoz, con 250 pesetas.

208. Idem de Escoain, con 312,50 pesetas.

209. Idem de Hospital de Tella. con 437,50 pesetas.

210. Peatón de Benabarre a Luzás, con 1.250 pesetas.

211. Idem de Graus a Erdao, con 884,68 pesetas.

212. Idem de El Tormillo a Verdegay, con 550 pesctas.

213. Idem de Ainsa a Santa Maria de Buil, con 1.000 pesetas.

Provincia de Jaén.

214. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de la estación de Baeza, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.)

215. Cartero de Moralejo, con 500 pesetas.

215. Idem de Villardompardo, con 500 pesetas.

217.Idem de Hornos (Aldea de), con 365 pesetas.

218. Idem de Cabra de Santo Cristo, con 500 pesetas.
219. Idem de Garciez, con 250 pe-

220. Peatón de Santa Elena a Venta Nueva, con 750 pesetas.

Provincia de León.

221. Cartero de Aguasmestas, con

250 pesetas.222. Idem de Ambasaguas, con 300 pesetas.

.223.Idem de Corbón, con 500 pe-

224. Idem de Destriana, con 400 pesetas. 225. Idem de Páramo del Sil, con

375 pesetas. 226. Idem de Rediezmo, con 365

pesetas. de Santibáñez, con

227. Idem 312,50 pesetas. 228.Idem de Sobrado de Aguiar.

con 250 pesetas. 229. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.

240. Idem de Carrocera, con 600 pesetas.

231. Idem de Torneros de Valde-

ría, con 200 pesetas.
232. Peatón de Peranzanes a Corbón del Sil (en caballería), con 1.100 pesetas.

233. Idem de Quintanilla de Flores a Herreros de Jamuz, con 800 pesetas.

234. Idem de Villablino a Degaña, co 800 pesetas.

235. Idem de Cuadros a Cascante, cor 450 pesetas.

233. Idem de Vega de Espinareda a San Pedro de Paradela, con 1.000 pesetas.

Provincia de Lérida.

237. Cartero de Albi, con 187,50

pesetas.
238. Idem de Belleaire, con 500

239. Idem de Cornellana, con pesetas 212,50. 240.

Idem de Folqué, con 500 pesetas. 241. Idem de Olius, con 300 pese-

tas. 242. Idem de Perbes, con 250 pese-

tas. 243. Idem de Freixana, con 300 pesetas.

244. Idem de Salardú, con 1.000

pesetas. 245. Idem de Tarrés, con 500 pesetas.

-46. Idem de Corbins, con 300 pe-

se .as. 247. Idem de Gusia, con 400 pesetas. 248. Idem de Vallforosa, con 500

pesetas.

249. Idem de Figuerosa, con 365. pesetas.

250. Una plaza de Peatón del extraradio de Lérida, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

251. Una plaza de Peatón del extrarradio de Balaguer, con 1.000 pesetas, Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta

252. Una plaza de Peatón del extrarradio de Tarrega, con 1.000 pesetas, Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

253. Peatón de Agramunt a Ossó. con 456,25 pesetas.

254. Idem de Avellanes a Villanueva de Avellanes, con 250 pesetas.

Idem de Cervera a Montornés, con 1.300 pesetas.

256. Idem de Lérida a Albagés (en caballería), con 1.500 pesetas.

257. Idem de Pons a Plandogán, cor 700 pesetas.

258. Idem de Senterada a Adons con 750 pesetas.

259. Idem de Tuixent a Adrahent con 925 pesetas.

260. Idem de Rialp a San Juan de L'Hern, con 700 pesetas.

261. Idem de Rialp a Surp, con 1.000 pesetas.

Provincia de Logroño.

262. Cartero de Cuzcurrita Rio-Ti rón, con 250 pesetas.

263. Idem de Gimileo, con 165 pe setas.

264. Idem de Hormilla, con 250 pe setas. 265. Idem de San Vicente de la Son

sierra, con 650 pesetas. Peatón de San Millán a El Río 266.

con 250 pesetas. 267. Idem de San Vicente de la Son sierra a Rivas, con 1.000 pesetas.

268. Idem de Santo Domingo a Cor porales, con 365 pesetas.

Provincia de Lugo.

269. Cartero de Asma, con 500 pe setas.

270. Idem de Begonte, con 125 pe setas.

271. Idem de Castañedo, con 625 pesetas.

272. Idem de Cervantes (San Román), con 200 pesetas.

273. Idem de Salcedo (San Juan), con 200 pesetas.

274. Idem de San Pedro de Traviá, con 500 pesetas.

275. Idem de Villamar (San Justo), con 200 pesetas.

276. Idem de Zanfoga, con 159 pesetas.

Idem de Cotá, con 365 pesetas 278. Idem de Cruceiro, sin sueldo.

279.Idem de Lovios, con 650 pe S0198.

280. Idem de Matela, con 250 pese tas.

281. Idem de Paradavella, con 125 pesetas.

282. Idem de San Martín de la Ri-

bera, con 500 pesetas.

283. Idem de San Pedro del Río, con 200 pesetas. 284. Idem de San Vicente de Ulloa,

con 500 pesetas.

285. Una plaza de Peatón del extrarradio de Vivero, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

286. Peatón de Abadín a San Este-

ban de Arbol, con 750 pesetas.

287. Idem de San Salvador de Parga a Santa María Labrada, con 700 pesetas.

288. Idem de Sarriá a San Vicente

de Botete, con 500 pesetas.

289. Idem de Ouviaño a Nogueira, con 365 pesetas.

290. Idem de Pacios a Piedrafita de Cebrero (en caballería), con 1.000 pe-

Idem de Puebla de San Julián a San Pedro de Láncara, con 750 pese-

Provincia de Madrid.

292. Tres plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración Central de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.

Cartero de Fuente el Fresno, 293.

con 250 pesetas. 294. Idem del Sanatorio de Tablada, sin sueldo.

295. Idem de Valdilecha, con 1.000 pesetas.

296. Idem de La Cabrera, con 250

297. Idem de Santorcaz, con 125 pe-

setas.

tas.

Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

299. Peatón de Alcalá de Henares a

Santorcaz, con 1.000 pesetas.

300. Idem de Buitrago a Braojos, con 500 pesetas.

301. Idem de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con 750 pesetas.

302. Idem de El Escorial a La Cafiada, con 332 pesetas.

303. Idem de la Estafeta de Vallecas, con 600 pesetas.

Provincia de Málaga.

304. Cartero de Alfarnatejo, con pesetas 312,50.

305. Idem de la estación de Archidona, con 250 pesetas.

306. Idem de Carratraca, con 1.350 pesetas.

307. Idem de Cortijo de Artola, con 300 pesetas.

308. Idem de Faraján, con 500 pesetas.

309. Idem de la estación de Monte-

jaque, con 500 pesetas. 310. Idem de Ojén, con 437,50 pe-

setas. Idem de Santafé de los Boli-

ches (Balneario de), con 365 pesetas. 312. Idem de La Vivora, con 300

313. Idem de La Atalaya, con 250 pesetas.

314. Idem de Igualeja, con 500 pesetas.

315. Idem de Villanueva de Algaidas, con 125 pesetas.

316. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Málaga, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

317. Peatón de Alora a Valle de Ab-

dalajis, con 1.300 pesetas. 318. Idem de Monda a Coín, con 600

Provincia de Murcia.

Cartero de Sangonera la Seca, con 500 pesetas.

320. Idem de Valladolises, con 365 pesetas.

Provincia de Navarra.

321. Cartero de Adrós, con 375 pesetas.

322. Idem de Urdax, con 250 pesetas.

323. Idem de Guelbenzu, con 365 pesetas. 324. Idem de San Vicente, con 365

pesetas. 325. Idem de Goñi, con 456,25 pe-

setas. 326. Idem de Jaunsarás, con 650 pe-

setas. 327. Idem de la estación de Tudela,

con 1.000 pesetas. 328. Peatón de Monreal a Mugueta-

jarra, con 700 pesetas. 329. Idem de Oscáriz a Biorreta, con

687,50 pesetas.

330. Idem de Los Arcos a Cábrega, con 1.000 pesetas.

331. Idem de Pamplona a Puente de Miluce, con 1.000 pesetas.

Idem de Jaurrieta a Abaurrea Alta (en caballería), con 1.000 pesetas.

Provincia de Orense.

333. Cartero de Erosa, con 365 pesetas.

334. Idem de Jarés, con 500 pesetas. tas.

335. Idem de Novoa, con 250 pese-336. Idem de Rubiana, con 500 pesetas.

337. Idem de Taboadela, con 187,50 pesetas.

338. Idem de Cabanas, con 450 pesetas.

Idem de Abavides, con 300 pe-339. setas.

340. Idem de Congostro (Rairiz de

Veiga), con 250 pesetas. 341. Idem de Piñeiro (San Amaro), con 150 pesetas.

Peatón de Lentellais a El Bollo,

con 900 pesetas. 343. Idem de Montederramo a Sas del Monte, con 550 pesetas.

344. Idem de Villarinofrio a Abeledos, con 550 pesetas.

Provincia de Oviedo.

345. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.

346. Cartero de la estación de No-

reña, con 1.000 pesetas. 347. Idem de Olloniego, con 365 pesetas.

348. Idem de El Puente (Cangas de Onís), con 365 pesetas.

349. Idem de Puente Nuevo, con 400 pesetas.

350. Idem de La Riera de Somiedo, con 365 pesetas.

351. Idem de Ríoseco (Sobrescobio), con 250 pesetas.

352. Idem de Tornin (Cangas de Onís), con 250 pesetas.

353. Idem de Valle de Carreño (Gijón), con 500 pesetas.

354. Idem de Agueria, con 500 pesetas. 355.

Idem de Anzo (Grado), sin sueldo. 356. Idem de Cazanes, con 365 pe-

setas. 357. Idem de El Otero, con 250 pe-

setas. 358. Idem de Pimiango (Ribadese-

lla), con 250 pesetas. 359. Idem de San Martín de Po-

des, con 456,25 pesetas. 360. Idem de Santa Marina de Pie-

dramuelle, con 150 pesetas. 361. Idem de Tanes, con 365 pe-

setas. 362. Idem de Travizas, con 365 pe-

setas. 363. Idem de Villar de Onís, sin

sueldo.

364. Idem de Figaredo, con 750 pesetas.

365. Idem de La Vega, con 500 pesetas.

366. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Oviedo, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

367. Una plaza de Peatón del extrarradio de Cangas de Onís, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

368. Idem de Arriondas a Pandie-

llo, con 456,25 pesetas.

369. Idem de Luanco a Verdicio, con 365 pesetas.

370. Idem de Pesoz a Grandas de Salime, con 500 pesetas.

Idem de Telongo a Mieldes, con 456,25 pesetas.

372. Idem de Vegadeo a Taramundi (servicio alterno), con 1.500 pese-

373. Idem de Las Agueras a Bermiego, con 400 pesetas.

374. Idem de Inflesto a Valles, con 600 pesetas.

375. Idem de San Salvador de Va-lledor a Bustarel, con 700 pesetas. 376. Idem de San Salvador a Villa

de Sub, con 750 pesetas. 377. Idem de Turiellos a la estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Palencia.

378. Cartero de Arenillas de Nuño Pérez, con 250 pesetas.

379. Idem de Arenillas de San Pelayo, con 250 pesetas.

380. Idem de Hérmedes de Cerrato, con 150 pesetas.

381. Idem de Polvorosa de Valda-

via, con 250 pesetas.

382. Idem de Puentetona, con 256 pesetas. 383. Idem de Valdivia, con 400 pe-

setas. 384. Idem de Villacidaler, con pe-

setas 312,50. 385. Idem de Villanuño de Valda-

via, con 250 pesetas. 386. Idem de Villovieco, con 200 pesetas.

387. Peatón de Cevico de la Torre a Alba de Cerrato, con 1.000 pesetas.

388. Idem de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas.

389. Idem de Fuentes la Nava a Autilla de Campo, con 400 pesetas. 390. Idem de Revenga a Lomas, con

500 pesetas. 391. Idem de Villada a Fuentino-

yuelo, con 675 pesetas.

392. Idem de Venta de Baños a Monasterio de Dueñas, con 365 pesetas. 393. Idem de Villarramiel a su es-

tación, con 500 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

394. Cartero de Valles de Ortega, con 365 pesetas. 395. Idem de Artenara, con 250 pe-

396. Idem de Firgas, con 500 pese-397. Idem de Fontanales, con 456,25

pesetas. 398. Idem de Santidad, con 500 pe-

Provincia de Pontevedra.

399. Cartero de Cea, con 400 pesetas.

400. Idem de Gargamala, con 200 pesetas.

401. Idem de Merza, con 250 pesetas.

402. Idem de Puentedena, con 150 pesetas. 403. Idem de San Juan de Carbia,

con 250 pesetas.

404. Idem de Angudes, con 250 pesetas.

405. Idem de Navia (San Pelayo (Vigo), con 365 pesetas.

406. Peatón de Creciente a Angudes, con 500 pesetas.

407. Idem de Vigo a la Estafeta de

Calvario, con 1.000 pesetas.

408. Una plaza de Peatón del extra-rradio de Vigo, con 2.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

Provincia de Salamanca.

Cartero de Nava de Sotrobal, 409. con 150 pesetas.

410. Idem de Navacarros, con 125 pesetas.

411. Idem de El Payo, con 500 pesetas. 412. Idem de Villamayor, con 700 pe-

tas. 413. Idem de El Greo, con 650 pe-

Idem de Hinojosa de Duero, 414.

con 250 pesetas. 415. Idem de Valero, con 500 pese-

tas. 416. Idem de Calzada de Béjar, con

250 pesetas. 417. Peatón de Alba de Tormes a

Arrabal de Amatos, con 700 pesetas. 418. Idem de la estación de Fregeneda a Barrocales de Zorita, con 500

pesetas. 419. Idem de San Felices de los Gallegos a La Bouza, con 562,50 pesetas.

420. Idem de Salamanca a Las To-

rres, con 650 pesetas. 421. Idem de Villaseco de los Re-yes a El Groo, con 600 pesetas.

Provincia de Santander.

422. Cartero de Barreda, con 187,50 pesetas.

423. Idem de Pasaguero, con 400 pesetas.

Idem de Güemes, con 400 pe-424. setas.

425. Idem de Lebeña, con 200 pe-

setas. 426. Idem de La Riva, con 200 pesetas.

Una plaza de Peatón del extra-427. rradio de Reinosa, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

428. Peatón de Cabezón de la Sal a Hontoria, con 200 pesetas.

429. Idem de Pejanda a Cotillos, con 500 pesetas.

430. Idem de Ruijas a Población de Arriba (en caballería), con 1.250 pe-

setas. 431. Idem de Los Tojos a Bárcena

Mayor, con 400 pesetas.

432. Idem de San Vicente de la Barquera a la estación, con 750 pesetas.

Provincia de Segovia.

Cartero de Bernuy de Porreros, 433. con 600 pesetas.

434. Idem de Parraces (caserío), sin

sueldo. 435. Idem de San Rafael a su estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.

436. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.

Idem de La Rinconada, con 125 437. pesetas.

438. Idem de Villanueva del Río, con 365 pesetas.

349. Idem de Huévar, con 250 pesetas.

440. Idem de Puebla del Río, con 300 pesetas.

441. Una plaza de Peatón del extrarradio de Los Rosales, con 1.500 pesetas. Se requieren las misnas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

442. Peatón de Alcalá de Guadaira

a la estación, con 750 pesetas. 443. Idem de Juan Antón a Villar-

gordo, con 750 pesetas. 444. Idem de Dos Hermanas a la estación, con 1.500 pesetas.

445. Idem de San Nicolás del Puerto a Mina Monte de Hierro, con 500 pesetas.

Provincia de Soria.

446. Cartero de Albocabe, con 500 pesetas.

Idem de Almarail, con 250 pe-447. setas.

Idem de Bliecos, con 650 pe-448.

setas. Idem de Cabrejas del Campo, 449. con 500 pesetas.

450. Idem de Candilichera, con 500

pesetas. 451. Idem de Casarejos, con 300 pe-

setas. Idem de Iruecha, con 875 pe-452.

setas. Idem de Mazaterón, con 250 pe-453.

setas. Idem de Portillo, con 500 pe-454. setas.

Peatón de Albocabe a Esteras de Lubia, con 600 pesetas. 456. Idem de Ains de Jalon a la es-

tación, con 900 pesetas.

Idem de Cabrejas del Campo a Tapiela, con 750 pesetas.

458. Idem de Fuencaliente del Bur- I pesetas.

go a Zayas de Báscones, con 700 pesetas.

459. Idem de Gomara a Zarales, con 700 pesetas.

460. Idem de El Portillo a Castejón del Campo, con 500 pesetas.

461. Idem de La Rasa a El Enebral, con 875 pesetas.

462. Îdem de Navalcaballo a Villabuena, con 750 pesetas.

Provincia de Tarragona.

463. Cartero de Aguiló, con 365 pesetas.

464. Idem de Belltall, con 250 pesetas.

465. Idem de Colldejón, con 500 pesetas.

466 Idem de Forés, con 500 pesetas. 467 Idem de Jesús y María, con 250 pesetas.

468. Idem de Mora la Nueva, con 250 pesetas.

469. Idem de Pasanant, con 500 pe-

setas. 470. Idem de Plá de Cabra, con 365

pesetas. 471. Idem de Puig-Pelat, con 500 pe-

setas. 472. Idem de Montbrió (Reus), con 250 pesetas.

473. Peatón de Puigtiños a la estación de Salomé, con 456,25 pesetas.

474. Idem de Falset a Porreras, con 1.000 pesetas.

475. Idem de Santa Creus a Las Poblas, con 500 pesetas.

Provincia de Tenerife.

476. Cartero de El Pósito, con 365 pesetas.

477. Idem de Ajabo, sin sueldo.

478. Idem de Santa Ursula, con pesetas 187.50.

479. Idem de Santiago del Teide, con 125 pesetas.

480. Idem de Tamargada, con 125 pesetas.

481. Idem de Bajamar, con 125 pesetas. 482. Idem de La Guancha, con 150

pesetas. 483. Idem de Villassor, con 187,56

pesetas. 484. Peatón de Icod a Playa de Sar Marcos, con 750 pesetas.

Provincia de Teruel.

485. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Teruel, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.

486. Cartero de Utrillas, con 187.50

pesetas.
487. Una plaza de Peatón del extrarradio de Hijar, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

488. Peatón afecto a la Estafeta de

Alcañiz, con 1.250 pesetas. 489. Idem de Cosa a Bañón, con 400 pesetas.

490. Idem de Langueruela a Piedrahita, con 625 pesetas.
491. Idem de Lledó a Horta, con 375

pesetas.

492. Idem de Forniches Alto y Baja a Puebla de Valverde, con 950 pesetas.

Provincia de Toledo.

493. Cartero de Burguillos, con 36%

494. Idem de Carmena, con 750 pesetas.

7 em de Cervera de los Montes, 495 con 200 pesetas.

496. Idem de Navaltoril, con 750 pesetas.

497. Idem de La Mata, con 500 pesetas.

498. Idem de Navalmoralejo, con 750 pesetas.

499. Peatón de Villaluenga a la estación, con 500 pesetas

500. Segundo Peatón de Villacañas a la estación, con 1.250 pesetas

Provincia de Valencia.

Cartero de Ayacor, con 155 pesetas.

502. Idem de Bélgida, con 200 pesetas.

503. Idem de Benimamet, con 1.000 pesetas.

504. Idem de La Palmera, con 250 pesetas.

505. Id m de Sollana, con 250 pe-

506. Idem de Palomar, con 365 pe-

507. Idem de Rugat, con 500 pesetas.

508. Una plaza de Peatón del extrarradio de Gandía, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

509. Peatón de Alberique a su estación, con 1.000 pesetas.

510. Idem de Alboraya a la estatión, con 500 pesetas.

511. Idem de Gandia a Daimuz (circular), con 400 pesetas.

512. Idem de Rotgla-Corbera a Es-

tuveny, con 500 pesetas. 513. Idem de Millares a Dos Aguas, con 750 pesetas.

Provincia de Valladolid.

514. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Medina del Campo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta relación.

515. Cartero de Cubillas de Santa

Marta, con 625 pesetas. 516. Idem del Campillo, con 500 pe-

517. Idem de Cigüeñuela, con 250 pesetas.

518. Idem de Coruñeses, sin sueldo. 519. Idem de Melgar de Arriba, con 125 pesetas.

520. Idem de La Mudarra, con 375 pesetas.

521. Idem de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas.

522. Peatón de Quintanilla de Abaio a Cojeces del Monte, con 875 pesetas. 523. Idem de Tudela de Duero a la estación, con 456,25 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

524. Dos plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Bilbao, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 45 de esta rela-

525. Cartero de Arrazola, con 500

pezetas.

526. Idem de Güeñes, con 365 pe-

setas. 527. Idem de Irauregui, con 187,50 meschas.

528. Idem de San Pedro de Galdames, sin sueldo.

529. Idem de Mañaria, con 400 pesetas.

Peatón de Algorta a la estación, 530. con 1.200 pesetas.
531. Idem de Lequeitio a Mendeja,

con 250 pesetas.

Provincia de Zamora.

532. Cartero de Muelas del Pan, con 650 pesetas.

533. Idem de Almaraz de Duero, con 365 pesetas.

534. Îdem de Torrefrades, con 250 pesetas.

535. Peatón de Puebla de Sanabria a Galende, con 375 pesetas. 536. Idem de Castronuevo a Bellver de los Montes, con 365 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

537. Cartero de Cervera de la Cañada, con 500 pesetas.

538. Idem de Fréscano, con 500 pe-

539. Idem de Morata de Jiloca, con 500 pesetas.

540. Idem de Chiprana, con 625 pesetas. 541. Idem de Isuerre, con 150 pe-

setas. 542. Idem de Murillo de Gállego,

con 125 pesetas. 543. Idem de Osera de Ebro, con

468,75 pesetas. 544. Idem de Rueda de Jalón, con

500 pesetas. 545. Idem de Torrelapaja, con 500 pesetas.

546. Idem de Utebo, con 375 pesetas. 547. Peatón de Miraflores a Zarago-

ceta, con 1.000 pesetas. 548. Idem de Zaragoza a La Muela,

con 1.000 pesetas. 549. Idem de Alagón a su estación,

con 500 pesetas. 550. Idem de la Estafeta de La Almunia de Doña Godina, con 1.000 pesetas.

551. Idem de Muel a Mozota, con 300 pesetas.

MARRUECOS

552. Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Ceuta, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

Nota.-La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

553. Quince Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoria). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicios donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

554.Siete Repartidores de Telégrafos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

DIRECCION GENERAL NISTRACION (BENEFICENCIA)

555. Enfermero del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, con tres pesetas diacias (primera categoría). Disfrutará de comida y habitación dentro del Establecimiento, en el que l

prestará los servicios permanentes de su misión y de limpieza.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

556. Dos Celadores marineros en la Estación Sanitaria de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal pertenecer a la matrícula de la provincia marítima correspondiente, poseer el título de Patrón de tráfico del puerto de Santa Cruz o tener autorización temporal o equivalente, certificado expedido por una Dirección de Sanidad del puerto, acreditando que posee aptitud en el manejo de los aparatos de saneamiento y desinfección empleados en Sanidad exterior, y de que conoce los de-beres y funciones de Celador sanita-rio y Guarda de salud, e informes del Director de Sanidad del puerto antes indicado.

557. Celador marinero en la Estación Sanitaria del Puerto de la Cruz (Tenerife), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino, siendo el título y los certificados expedidos en el Puerto de la Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Elche (Alicante).

558. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Hoyos (Cáceres).

559. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo (Guadalajara).

560. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo (Logroño).

561. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros (Logroño).

562. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).

563. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría). Percibirá 200 pesetas anuales como gratificación de los fondos municipales.

Juzgado municipal del Puerto (Baleares).

564. Alguacil, sin sueldo: derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Cáceres.

565. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Bornos (Cádiz). 566. Alguacil, sin sueldo; dermehos

de Arancel (segunda categoria). Juzgado municipal de Villarreal (Cas-

tellón). 567. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Betanzos (La Coruña).

Gaceta de Madrid.—Núm. 91

568. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Caniles (Granada).

569. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

570. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Armenteros (Salamanca).

571. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Selva (Tarragona).

572. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Enguera (Valencia).

573. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Estepona (Málaga).

574. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancia general del Cuerpo de Inválidos militares.

575. Mozo sirviente, con 1.434 pesetas anuales de sueldo y 1.186 pesetas, también anuales, de gratificación (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de zapatero y no exceder de cuarenta años de edad.

Intendencia general militar.

576. Celador de edificios militares de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 1.095 pesetas anuales y casa - habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

577. Sirviente de oficinas de la Ordenación de Marina de San Fernando (Cádiz), con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada. En el empleo de Portero disfruta un sueldo de 3.089 pesetas, siendo el ascenso por rigurosa antigüedad, au-mentos de sueldo en ambas clases al contar con diez y veinte años de ser-vicio, cesando el Sirviente en el percibo del aumento al ascender a Portero.

578. Sirviente de oficinas administrativas del Departamento de Cartagena (Murcia), con 214,35 pesetas mensuales, más los aumentos de 250 y 500 pesetas a los diez y veinte años de servicios.

579. Mozo de botica del Hospital de Marina de San Fernando (Cádiz), con seis pesetas diarias de entrada, aumentables hasta cuatro veces en 0,50 pesetas por día cada cinco años de buenos servicios, acreditables en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Marina de 31 de Ma-yo de 1924 (D. O. número 129). Sufrirá reconocimiento facultativo a su ingreso a los efectos de la ley de Ac-cidentes del trabajo. Verificará las funciones mecánicas propias de un Mozo de botica (segunda categoría).

580. Peón caminero de Torre del-

Ram al semáforo de Cabo Bajolí, en Mahón (Baleares), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO Distrito forestal de Zaragoza.

581. Peón guarda, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditará por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe del Distrito forestal o establecimiento análogo conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las Instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas en la Intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PRE-VISION

Inspección general de Emigración.

582. Ordenanza, con 2.000 pesetas anuales de gratificación y 350 pesetas de quinquenios (primera categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Vitoria.

583. Guardia municipal nocturno, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). Ño exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

584. Guardia municipal, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoria). Iguales condiciones del número ante-

585. Guardia municipal, con 2.300 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

586. Dos Bomberos, a 300 pesetas anuales de gratificación (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer, como oficial, uno de los oficios del ramo de construcción.

587. Guarda del Gorbea, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años

de edad.

588. Mancebo de la farmacia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado el cargo de mancebo en alguna farmacia.

Ayuntamiento de Barrundia.

589. Agente ejecutivo, con cien pesetas anuales más el 20 por 100 de los recargos en el período ejecutivo (segunda categoría).

Ayuntamiento de Iruña.

590. Recaudador depositario, con 125 pesetas anuales (segunda catego-ría). Prestará una fianza de 2.370,53 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Zambrana.

591. Guarda, con 821,25 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Diputación provincial de Albacete.

592. Auxiliar de la Imprenta provincial, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos completos de Tipografía.

593. Maestro carpintero, con 2.00¢ pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, po seer el oficio de carpintero.

Ayuntamiento de Albacete.

594. Dos Guardias municipales de tercera clase, a 1.817 pesetas anualei (segunda categoría).

Ayuntamiento de Almansa.

595. Dos Guardias municipales, 7 1.600 pesetas anuales (segunda cate godía).

59**6.** Vigilante municipal o Sereno. con 1.100 pesetas anuales (primera

categoría).

597. Guarda sepulturero del Ce-menterio, con 1.000 pesetas anualez (primera categoría).

598. Tres Guardas municipales de campo, con lo que resulte del reparto de Guardería y consignación municipal; se calcula en 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Se nombran hasta que se constituya el Sindicato o Socodad de Guardería rural, en cuyo caso serán nombrados por dicho Sindicato, sin que los nombrados por

este concurso puedan alegar derechos. Ayuntamiento de Alpera.

599. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

600. Tres Guardas de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio solamente desde 1.º de Mayo al 31 de Octubre.

Ayuntamiento de Casas de Ves.

601. Guarda municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Gineta.

602. Oficial tercero de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, saber escribir a máquina, con una pulsación no inferior a 150 por minuto.

Ayuntamiento de Paterna del Madera. 603. Alguacil, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Socovos.

604. Vigilante municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamalea.

605. Guarda de campo a pie, con 850 pesetas anuales (primera catego-

Ayuntamiento de Villarrobledo.

606. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

607. Tres Vigilantes nocturnos, & 1.277,50 pesetas anuales (primera ca-

Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.

608. Enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentealbilla.

609. Sepulturero-peón encargado del cementerio, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

610. Peón caminero del camino pro vincial de Crevillente a la estación del ferrocarril, con cuatro pesetas diarias

(primera categoría).

611. Mozo del Manicomio provincial de Elda, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alicante.

612. Guardia de Policía urbana de Infantería, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla minima de 1,600 metros.

613. Sepulturero, con seis pesetas

diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcoy.

614. Dos Enterradores, a 5,25 peselas diarias (primera categoría).

615. Guarda jurado (San Antonio), con tres pesetas diarias (primera calegoria).

616. Siete Guardias municipales de regunda, a cinco pesetas diarias (se-

gunda categoría).

Acreditar por certificado legal poeer la talla mínima de 1,650 metros. 617. Portero del Hospital, con 80 pesetas mensuales (segunda categoría).

618. Dos Enfermeros, a cinco peselas diarias (primera categoría).
619. Ordenanza, con 2.150 pesetas

nuales (primera categoria). 620. Vigilante nocturno de los Cementerios, con cinco pesetas diarias

(segunda categoría). 622. Barbero del Hospital, con dos pesotas diarias (primera categoría).

Acreditar por certificado legal la po-sesión del oficio. 623. Cuatro Dependientes de la Administración de Arbitrios, a cinco

pesetas diarias (segunda categoría).
624. Dependiente de la Administración de Arbitrios, con 5,25 pesetas

diarias (segunda categoría).

625. Auxiliar de jardinería, con tres pesetas diarias (primera categoria). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

Ayuntamiento de Benejama.

626. Dos Guardas rurales, a pesetas anuales 1.023,80 (primera categoría).

627. Sereno, con 1.023,80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Campello.

628. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Elche.

629. Seis Guardias municipales, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

630. Vigilante de Alcoholes, con 1,25 pesetas diarias (primera categofía).

Dos Barrenderos, a cuatro pe-631. etas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Novelda.

632. Cuatro Guardias municipales, a 4,60 pesetas diarias (segunda categoría).

633. Tres Vigilantes nocturnos, a tres pesetas diarias (primera categoria).

634. Cabo de la Guardia rural, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoria).

685. Dos Guardas rurales, a 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

636. Portero, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoria).

637. Capataz de Peones, con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría).

633. Auxiliar de Capataz, con 4,90 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar con carnet oficial la posesión del titulo de conductor de automóviles.

Ayuntamiento de Onil.

639. Recaudador y Agente ejecutivo, con 550 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 8.000, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Peao.

640. Cabo de la Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

641. Vigilante encargado del retén, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Callosa de Segura.

642. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

643. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

644. Dos Guardias de paseos y limpieza, a 1.080 pesetas anuales (primera categoria).

645. Encargado del reloj público, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE ALMERIA

Diputación provincial de Almería.

646. Portero del Manicomio Provincial, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Almería.

647. Cuatro Guardas de jardines, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Felix.

648. Sepulturero, con 325 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Velefique.

649. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viator.

650. Guardia municipal, con 1.295 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

651. Peón caminero del camino provincial de Chacherreros a Madrigal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

652. Ayudante Enfermero del Hospital Provincial, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Tiene derecho al abono de horas extraordinarias.

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

653. Alguacil Portero, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Percibe además 150 de gratificación con cargo al presupuesto de partido judicial.

654. Encargado de la limpieza de la Escuela, con 912,50 pesetas anuales

(primera categoría).

655. Voz pública, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Percibe además 0,40 pesetas por pregón particular.

656. Barrendero, con 740 pesetas anuales (primera categoría).

657. Guardamonte, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

658. Sereno, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Becedas,

659. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares.

660. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá la obligación de auxiliar los trabajos de la Secretaría.

Ayuntamiento de Madrigal de las Al-tas Torres.

661. Enterrador y Guarda de pa-seos, arbolado y cañerías, con 730 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Solosancho.

662. Alguacil, con 60 pesetas annales (primera categoria).

Ayuntamiento de Mijares.

663. Guarda jurado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

664. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.825 (segunda categoría). 665. Tres Fieles de arbitrios sustitutivos, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

666. Vigilante de Arbitrios en la zona rural, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barcarrota.

667. Guardia municipal, con 3,75 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

668. Conductor del carro-cuba de materias residuales, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Será de su obligación poseer caballerías, pienso, cubas, sogas y cuantos efectos sean necesarios, realizando el servicio a las horas que determine la Alcaldía.

669 Recaudador del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá la obligación de auxiliar la oficina de Rentas y Exenciones.

Ayuntamiento de Guareña.

670. Ordenanza del Grupo escolar número 1, con 365 pesetas anuales (primera categoría). 671. Voz pública y Guarda de pa-

seos, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

672. Dos Guardas rurales, a 1.460 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

673. Maestro director de Música, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los conocimientos propios para el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Olivenza.

674. Guardia municipal, con 1.393 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

675. Guarda de la plaza pública. con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

676. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría),

Ayuntamiento de El Risco.

677. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Villarta de los Montes.

678. Dos Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca.

679. Dos Sirvientes del Hospital provincial de Palma, a 1.700 pesetas

anuales (primera categoría). 680. Tres Sirvientes del Manicomio provincial de Palma, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y los designados serán reconocidos por el Médico Director del Manicomio para acreditar no padecen enfermedad ni defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

681. Seis guardias urbanos de segunda, a 2.174,77 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla minima de 1,667 metros y conocer el ma-

ma de 1,667 metros y conocer el mallorquín, siendo preferidos, dentro de las condiciones reglamentarias, los que posean algún idioma extranjero.
682. Siete Guardias de la Sección nocturna, a 2.080,22 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones del número anterior

rior.

Ayuntamiento de Calvia.

683. Peón caminero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Esporlas.

684. Peón caminero, con 1.450 pesetas anuales (primera categoría).

685. Conductor coche funebre, con 1.450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llubi.

686. Oficial sache, con 850 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará servicio de día o de noche, indistintamente.

687. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número an-

terior.

688. Peón caminero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número ante-

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Avinyó.

689. Guarda jurado, con 35 pesetas anuales (primera categoria).

690. Pesador reses y Peón Vías públicas, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Borredá.

691. Sereno, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calella.

692. Encargado de la limpieza del Matadero y plaza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castelloli.

693. Alguacil y empleado luz públi-

ca, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Sepulturero, con 65 pesetas 694. anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cornellá.

695. Dos Agentes Vigilantes nocturnos, a 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, entender el catalán.

Ayuntamiento de Manlléu.

696. Dos Serenos suplentes, a 60 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Prestarán servicio una noche al mes y cuando sustituyan al propietario percibirán cinco pesetas de iornal.

Ayuntamiento de Manresa.

697. Dos Mozos para el servicio de limpieza, a seis pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

698. Seis Guardias municipales, a seis pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, entender el catalán y no exceder de cuarenta y seis años de edad.

699. Guardia municipal, Portero de la Comandancia, con 5,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Iguales condiciones que el número an-

terior.

700. Dos Vigilantes nocturnos suplentes, sin sueldo por el Ayuntamiento y percibiendo cinco pesetas diarias los días que sustituyan a los propietarios, abonadas por éstos, con derecho a ascender a Vigilantes por antigüedad cuando las vacantes corresponda proveerlas a l Ayuntamiento (primera categoría). No exceder de guerrante y seis años de edad

cuarenta y seis años de edad. 701. Peón jardinero, con 3,35 pe-setas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de

702. Guarda de paseos, con tres pesetas diarias (primera categoría). Iguales condiciones del número ante-

703. Alguacil recaudador, suplente del Pregonero, con siete pesetas diarias y 240 pesetas anuales por habitación (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,680 metros; entender el catalán.

704. Aprendiz de Matarife, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

Vigilante sanitario de prime-705. ra, con 6,50 pesetas diarias, más una peseta diaria por servicios extraordinarios (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad. 706. Peón de la Brigada fija de

obras, con seis pesetas diarias (primera categoría). Iguales condiciones que

el número anterior.

707. Albañil de la Brigada fija de obras, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil. No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Sampedor.

708. Encargado del reloj público, con 240 pesetas anuales (primera categoria). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de San Andrés de Lla-

709. Alguacil, con 2.556 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo los pregones, el Matadero, el reloj público y conservación de calles y pasees.

Ayuntamiento de San Celoni.

710. Guardia rural, Vigilante auxiliar de policía urbana, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene la obligación de in diariamente a las barriadas de Fuirozos y Montnegre, y repartir en ellas la correspondencia a domicilio.

711. Celador peón encargado del arreglo del firme de vías públicas, con 7,50 pesetas diarias (primera catego-ría). Percibe el jornal todos los días,

excepto los domingos.

Ayuntamiento de San Cugat del Vallés.

712. Oficial de Secretaría, con 900 pesetas anuales (tercera categoría). Ayuntamiento de Torrellas de Llo-

bregat. 713. Empleado municipal con cargos de Alguacil pregonero, encargado del Matadero y del alumbrado y Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán.

Ayuntamiento de Montmany.

714. Alguacil encargado del Matadero, con 350 pesetas anuales (primes ra categoría).

715. Sereno encargado de la lime pieza, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Copóns.

716. Alguacil, con 500 pesetas anua les (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Diputación provincial de Burgos.

717. Dos Peones camineros, a cuatro pesetas diarias (primera categoria).

Ayuntamiento de Belbimbre.

718. Guarda de campo, con 1.09% pesetas anuales (primera categoría). Percibe además el 25 por 100 de las multas.

Ayuntamiento de Quintanilla del Aguo 719. Alguacil, con 120 pesetas anua les (primera categoría).

Ayuntamiento de Sordillos.

720. Alguacil, con 50 pesetas anua les (primera categoría).

721. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar. 722. Alguacil, con 365 pesetas anua-

les (primera categoría). 723. Guarda, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales.

724. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño.

725. Guarda de campo, con 614 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

'Ayuntamiento de Villamayor de Treviño.

726. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría). 727. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas.

728. Guarda jurado, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Ayuntamiento de Merindad de Valdepores.

729. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuniamiento de Miraveche.

730. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Diputación provincial de Cáceres.

731. Enfermero de la Casa de Salud provincial, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Cáceres.

732. Investigador, Jefe de bienes, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 10.000, con arreglo a los apartados b), c) y d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Botija.

733. Guarda jurado de la dehesa boyal, con 344 pesetas anuales (primera categoría).

Ayun amiento de Casar de Palomero. 734. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Escurial.

735. Alguacil, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Gordo.

736. Encargado del reloj, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poser connecimientes de relaciona. seer conocimientos de relojería.

737. Agente del Ayuntamiento en la capital, con residencia en Cáceres, con 300 pesetas anuales (segunda categoría).

738. Contador de ganado, con 80 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Granio

739. Encargado del Cementerio, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalupe.

740. Barrendero, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Madroñera.

741. Encargado del reloj, con 90

pesetas anuales (primera categoría).
742. Portero del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

743. Encargado del teléfono, con 457,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portezuelo.

744. Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salorino.

745. Encargado de regir el reloj de la torre, con 89 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

746. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Zorita.

747. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carcabozo.

748. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedroso de Acín. 749. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

750. Dos Ayudantes de cocina del Hospital Mora provincial en Cádiz, a 720 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocimientos del oficio.

751. Ordenanza de Oficinas del Manicomio provincial, con 630 pesei as

anuales (primera categoría).

752. Fogonero del Hospital Mora de Cádiz, con 752,50 pesetas anuales (primera categoria). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

753. Sirviente del Manicomio provincial de Cádiz, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

754. Mozo de la Enfermería del Hospicio de Jerez de la Frontera, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

755. Mozo del Hospital Mora provincial de Cádiz, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

756. Portero del Hospital provincial de Jerez de la Frontera, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

757. Maestro pintor del Hospicio de Jerez de la Frontera, con 1.800 pesetas anuales (primera categoria). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y a reditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

758. Nueve Vigilantes sanitarios, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

759. Dos Sepultureros, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

760. Tres Guardias de Infanteria, a 4,50 pesetas diarias (segunda categorial.

761. Cinco Guardias de Caballeria, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal haber servido en Cuerpo montado.

762. Mozo Casa Matanza, con tres pesetas diarias (primera categoría). 763. Tres Barrenderos, a 4,50 pe-

setas diarias (primera categoría).
764. Dos Conductores de carros de

basura, a 6,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Tarifa.

765. Agente de Vigilancia para la exacción de arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Olvera.

766. Guardaaguas, con 1.465 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

767. Guardia municipal, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,660 metros.

768. Tres Guardias de policia urbana y consumos, a 1.940 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,660 metros.

Avuntamiento de San Fernando.

769. Nueve Vigilantes de consumos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Cesarán en caso de arrendarse el impuesto.

770. Cuatro Guardias municipales, a 912,50 pesetas anuales (segunda ca-

Ayuntamiento de Medina Sidonia.

771. Dos Guardias-Serenos, a pesetas anuales 912,50 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puerto Real.

772. Cuatro Agentes de Arbitrios, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

773. Mozo del Cementerio, con pesetas anuales 1.460 (primera categoría).

774. Mozo del Matadero, con 2,87 pesetas diarias (primera categoría).

775. Cargador del Matadero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Carrero, con 1.460 pesetas 776.

anuales (primera categoría).

777. Dos Guardias municipales, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Diputación provincial de Castellón de la Plana.

778. Mecánico encargado del lavadero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoria). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de me-

cánico. 779. Cajista de imprenta, con pesetas annales 2.500 (segunda catego-ría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y haberlo ejercido en alguna imprenta.

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

780. Peón de paseos, con 2.000 pesetas annales (primera categoria).

781. Peón barrendero, con 2.000 pesetas annales (primera categoría). 782. Sepulturero, con 2.125 pese-

tas anuales (primera categoría). 783. Cuatro Guardias municipales,

a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Altura.

784. Vigilante nocturno y Enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Azuébar.

785. Guarda de campo, con tres pesetas diarias (primera categoria).

Auuntamiento de Alcudia de Veo. 786. Sereno y Enterrador, con pesetas anuales 332,50 (primera catego-

ría).

787. Dos Guardas de campo, a pesetas anuales 456,25 (primera categoría).

Ayuntamiento de Burriana.

788. Ordenanza-Vigilante de Arbitrios de carnes en El Grao, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

Ayuntamiento de Caudiel.

789. Alguacil-Pregonero, con 636 pesetas anuales (primera categoría).

790. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

791. Encargado del Hospital, con 60 pesetas anuales (primera catego-

ría).

792. Tres Guardas locales, a pesetas anuales 410,62 (primera categoría).

Ayuntamiento de Culla.

793. Recaudador municipal y Agente ejecutivo, con 600 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 8.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de El Toro.

794. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chert.

795. Dos Guardas, a 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Jorge.

796. Sereno, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

797. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vall de Uxó.

798. Cabo de Policía urbana, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Vall d'Alba.

799. Guarda, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nules.

800. Conserje del Matadero, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Alhambra.

801. Alguacil, con 630 pesetas anuales (primera categoria).

802. Peón público y encargado del cementerio, con 720 pesetas anuales Iprimera categoría).

803. Guarda, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Almadén.

804. Cabo Guardia municipal. con siete pesetas diarias (segunda categoría).

805. Guardia municipal, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

806. Cabo de Serenos, con 3,25 pesetas diarias (segunda categoría).

807. Sereno, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

808. Cabo de Barrenderos, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

809. Tres Barrenderos, a dos pesetas diarias (primera categoría).

810. Peón público, Conserje del cementerio, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

811. Guarda del arbolado de pa-

seos públicos, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

812. Interventor de Consumos, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

813. Vigilante de Consumos, con tres pesetas diarias (primera categoría).

814. Aforador de Consumos, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Cabo del resguardo nocturno de Consumos, con 1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

816. Dos Vigilantes diurnos, a 1.095

pesetas anuales (primera categoría). 817. Cuatro Vigilantes nocturnos, a 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almagro.

818. Portero de la Casa Consistorial, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daimiel.

819. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). 820. Tres Guardias municipales de

día, a 1.250 pesetas anuales (segunda

categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

821. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (pri-

mera categoría).

Guarda de campo, a caballo, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el proveerse de caballo, y percibirá 0,75 pesetas diarias para manutención del

Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

823. Agente de arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

824. Agente de arbitrios, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

825. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

826. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA Ayuntamiento de Córdoba.

827. Tres Guardias, a cinco pesetas

diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,650 metros.

828. Sepulturero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

829. Ordenanza-cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

830. Guardia municipal de primera, con 1.186 pesetas anuales (segun-

da categoría).

831. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Residirá en la aldea de Albendin.

832. Tres Guardias municipales nocturnos, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

833. Dos Barrenderos bomberos, a 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bujalance.

834. Guarda rural, con 1.360 pesetas anuales (primera categoria).

835. Encargado del reloj municipal, con 391,25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

836. Guarda del jardín, paseo y arbolado, con 830 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Encinas Reales.

837. Encargado del cementerio y paseo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

838. Guarda de campo, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Fernán Núñez.

839. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

840. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

841. Guarda de las fuentes, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

842. Guarda de los Chorrillos, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Hornachuelos.

843. Guardia municipal diurno, con 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

844. Fiel del Matadero y cobrador del arbitrio de carnes, con 2,25 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Rambla.

845. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

846. Guarda de campo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Auuntamiento de Lucena.

847. Proveedor suministro fielato, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

848. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

849. Dos Guardias municipalities nocturnos, a 1.368,75 pesetas anuales

(segunda categoría).

850. Vigilante de arbitrios de ten cera clase, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela.

851. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoha.

852. Alguacil y encargado del De pósito municipal, con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 91,25 pesetas anuales como encargado del Depósito municipal.

Ayuntamiento de Cabra.

853. Ayudante de limpieza, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Mugia.

854. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Auuntamiento de Alcantud.

855. Guarda de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barajas de Melo. 856. Guarda de campo, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazarullaque.

857. Guarda de campo, con 639,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las

Ayuntamiento de Motilla del Palancar. 858. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moncalvillo de Huete 859. Alguacil-Pregonero y Encar-gado del Cementerio, con 200 pesetas amuales (primera categoría). Percibirá 40 pesetas de gratificación anuales co-

mo Encargado del Cementerio. 860. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de los Llanos.

861. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valverdejo.

862. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vellis**c**a.

863. Guarda de campo a pie, con dos pesetas diarias (primera categoría). De 15 de Junio a 15 de Agosto de cada año percibe el jornal de tres pesetas diarias.

Ayuntamiento de Verdelpino de Huete. 864. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zarza del Tajo.

865. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

866. Guarda, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

867. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de La Pesquera.

868. Alguacil, con 220 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 60 pesetas anuales por limpieza del lavadero público y los derechos de pregones.

Ayuntamiento de Garaballa.

869. Guarda, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Albaña.

870. Alguacil, con 140 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Campellas.

871. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hostalrich.

872. Auxiliar de Vigilancia nocturna, con 350 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años. Tiene la obligación de atender los servicios de alumbrado y mercados.

Ayuniamiento de La Bisbal.

873. Auxiliar de Matarife, con seis pesetas diarias (primera categoría). Acceditar por certificado legal la posesión del oficio. Trabajará y percibi-rá el jornal en los meses de Octubre

874. Encargado del transporte de carnes, con 1.400 pesetas anuales (primera categoria). Deberá poseer por su

quenta una e-ballería.

PROVINCIA DE GRANADA

Diputación provincial de Granada.

875. Oficial de la panadería provincial, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de pana-

876. Dos Enfermeros del Hospital de Dementes, a 1.080 pesetas anuales

(primera categoría).

877. Dos Porteros ordenanzas, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Cuando presten servicio en los establecimientos de beneficencia se les descontará de su haber 900 pesetas por el disfrute de casa, luz y ración condimentada.

878. Mozo de limpieza, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Granada.

879. Guardia de policía urbana, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros.

880. Guardia de policía urbana, de Caballería, con 1.916,25 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del anterior más proceder de

Cuerpo montado.

881. Guarda de jardines, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

882. Camillero de la Casa de Socorro, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Baza.

883. Sargento de la Policia urbana, con 1.400 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

884. Cabo de la Policía urbana, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

885. Cuatro Guardias de Policía urbana, a 1.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

886. Tres Vigilantes nocturnos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

887. Encargado del Matadero, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoria). No exceder de cincuenta años de edad.

Cinco Barrenderos, a 960 pesetas anuales (primera categoria).

889. Conserje del cementerio, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

890. Dos Sepultureros, a 990 pesetas anuales (primera categoría).

891. Clarinete de primera, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditan por certificado legal poseer el conocimiento completo del instrumento.

892. Bombardino de primera, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Igual al número anterior.

893. Fliscorno- tenor de primera, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Igual al anterior.

Trompeta de primera, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Ígual que el número anterior.

Saxofón contralto de segunda, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior. 896. Saxofón tenor de segunda, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

897. Requinto de segunda, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

898. Bajo de segunda, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

899. Flauta de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

900. Fliscorno tenor de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número ante-

901. Trompo de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

Trombón de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Ígual que el número anterior.

903. Bajo de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

904. Caja de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría), Igual

que el número anterior. 905. Platillero de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el número anterior.

906. Clarinete de tercera, con 250 pesetas anuales (primera categoria). Igual que el número anterior.

Ayuntamiento de Dilar.

907. Guarda, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Escúzar.

Alguacil - Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fonelas.

909. Barrendero, con 250 pesetas

anuales (primera categoria). 910. Conserje del Cementerio, con 300 pesetas anuales (primera catego-

Ayuntamiento de Huéscar.

911. Guarda-Peón, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá el cometido de la limpieza y aseo de las calles de la ciudad y la obligación de componer los pisos de las mismas, plazas, paseos y caminos próximos à la población.

Ayuntamiento de Itrabo.

912. Encargado del reloj público, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojunto. jería.

913. Guardia municipal y Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera

categoría).

Ayuntamiento de Loja.

914. Dos Sepultureros, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Ayuntamiento de Puebla de Don Fa-

drique. 915. Dos Guardas rurales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salobreña.

916. Vigilante de Arbitrios, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de arrendarse el servicio.

917. Jefe de la Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (tercera categoría).

918. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoria).

919. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

920. Barrendero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoria). No exceder de treinta y cinco años de edad y someterse, al tomar posesión, a reconocimiento médico que acredite su aptitud para el trabajo.

'Ayuntamiento de Almonacid de Zoriia.

921. Guarda municipal de a pie, con 3,50 pesetas diarias los meses de Junio a Septiembre y 2,67 pesetas diarias los restantes meses.

Ayuntamiento de El Recuenco.

922. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazuecos.

923. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Beleña. 924. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Orea.

925. Guarda, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tendilla.

926. Alguacil, con 365 pesetas anuales más 655 pesetas anuales también por desempeñar los cargos de Enterrador, regir el reloj de la villa, asistir al cabildo de labradores y demás funciones propias de su cargo (primera categoría).

Ayuntamiento de Sauca.

927. Guarda de campo, a pie, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los emolumentos que correspondan por contratos con el vecindario.

'Ayuntamiento de Solanillos del Extremo.

928. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdenuño-Fernández.

929. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Alza.

930. Alhondiguero-administrador de arbitrios, con 3.000 pesetas anuales y casa - habitación (tercera categoría). Prestará la fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del ar-tículo 30 del Reglamento, y acreditar

poseer el vascuence.
931. Sereno, con 2.700 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el

vascuence.

Ayuntamiento de Azpeitia.

932. Vigilante municipal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Hernani. 933. Barrendero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

Ayuntamiento de Irún.

934. Sepulturero, con 1.476 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vas-

Ayuntamiento de Mondragón.

935. Sereno, Guardia municipal nocturno, con 1.725 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pasajes.

936. Guardia municipal nocturno, con 2.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

937. Guardia municipal, con 2.800 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Ayuntamiento de San Sebastián.

938. Vigilante de Arbitrios, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Huelva.

939. Celador de Policía urbana, con seis pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

Auuntamiento de Alosno.

940. Guardia municipal, con 1.108

pesetas anuales (segunda categoria). 941. Vigilante del Resguardo de exacciones, con dos pesetas diarias (primera categoría). Cesará en caso de arrendamiento de las exacciones.

Ayuntamiento de Bonares.

942. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Calañas

943. Guardia municipal, con 1.370 pesetas anuales (segunda categoría).

944. Peón caminero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría)

945. Guarda fuente, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Valverde del Camino.

946. Policía urbano, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

947. Guarda dehesa Boyón, con pesetas anuales 1.370 (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Instituto Provincial de Higiene.

948. Ordenanza desinfector, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos en el manejo de aparatos de desinfección.

Ayuntamento de Huesca.

949. Dos Jardineros, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Baells.

950. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Biscarrués.

951. Guarda, con 465 pesetas anuales (primera categoría).

'Ayuntamiento de Ballobar

952. Guarda jurado, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación Provincial de Jaén. 953. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

954. Enfermero, con 900 pesetas anuales (primera categoria).

nstituto Provincial de Higiene de Jaé**n**

955. Ordenanza desinfector, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Auuntamiento de Jaén.

956. Guardia municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros. 957. Ordenanza, con 1.600 pesetas

anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

958. Dos Serenos, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

959. Guardia municipal, con 1.625 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Bedmar.

960. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

961. Conserje del Cementerio, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

962. Alguacil, con 825 pesetas anuales (primera categoría).

963. Conserje del Cementerio, cor 100 pesetas anuales (primera catego. ría).

964. Guarda de campo, con 825 😁 setas anuales (primera categoría).

965. Guarda de campo, con 556 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Javalquinto.

966. Conserje del Matadero, com 365 pesetas anuales (primera catego ría)

967. Guarda de campo, con pesetas anuales 1.368,75 (primera catego-

Ayuntamiento de La Guardia.

968. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

969. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoria).

Ayuntamiento de Linares.

970. Cinco Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

971. Guardafuentes, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

972. Vigilante sanitario de primera, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Pontones.

973. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Deberá atender al arreglo y empedrado de calles y plazas y limpieza de la vía pública, cuando se lo ordene el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Porcuna.

974. Barrendero, con 2,50 pesctas diarias (primera categoría). Tiene obligación de mantener una caballería menor para acarreo de basuras.

Ayuntamiento de Torredelcampo.

975. Barrendero, con 920 pesetas anuales (primera categoría).

976. Dos Matarifes, a 900 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. Auuntamiento de Torres de Albánchez.

977. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villacarrillo.

978. Voz pública y enterrador, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

979. Guarda de campo, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Diputación provincial de León. 980. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y el designado sufrirá reconocimiento facultativo para acreditar no padece enfermedad de las comprendidas en la ley de Accidentes del Trabajo.

Ayuntamiento de Cisterna.

981. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.825 pesetas anuales (primera cate-

Ayuntamiento de Ponferrada.

982. Barrendero, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

'Ayuntamiento de Sahelices del Rio.

983. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). 'Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

984. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además cinco y tres pesetas por sepultura de adultos y niños, respectivamente.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polentera.

985. Alguacil-Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LERIDA Ayuntamiento de Liñola.

986. Sereno, Encargado del alumbrado, Campanero y Sepulturero, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Omellons.

987. Alguacil, con 215 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talará.

988. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoria).

PROVINCIA DE LOGRONO

Ayuntamiento de Anguiano. 989. Guarda, con 2,50 pesetas dia-

rias (primera categoría).

990. Alguacil, con dos pesetas dia-

rias (primera categoría).

991. Vigilante de arbitrios, con
2,50 pesetas diarias (primera categoría). Cesará caso de arrendarse los arbitrios.

992. Encargado del reloj Mediavilla, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de tocar las campanas a las tres de la mañana y a las dos de la tarde.

393. Encargado de limpieza de pores y fuentes, con 100 pesetas anuale (primera categoría).

994. Encargado del Matadero, con

270 pesetas anuales (primera categoría).

995. Encargado de la bomba de incendios, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Azofra.

996. Guarda e campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Enciso.

997. Guarda de montes y campos, con 1.6.5 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal.

998. Encargado del Cementerio, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jubera.

999. Alguacil y voz pública, con 300 pesetas anuales (primera catego-

Ayuntamiento de Muro de Aguas. 1.000. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navarrete.

1.001. Guarda jurado del agua de la fuente desde ésta a su nacimiento, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

1.002. Encargado de la limpieza del Matadero, con 265 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ocón.

1.003. Guarda, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robres del Castillo. 1.004. Alguacil, con 50 pesetas

anuales (primera categoría). 1.005. Guarda, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tobia.

1.006. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Capezón de Came-POS.

1.007. Alguacil, con 17,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.008. Encargado de la limpieza del Cementerio, con cinco pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Diputación provincial de Lugo. 1.009. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lugo.

1.010. Tres Agentes de exacciones municipales, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.011. Sereno o Guardia municipal nocturno, con 1.680 pesetas anuales (segunda categoría).

1.012. Guardia municipal suplente, con 1.700 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, la talla mínima de 1,675 metros. Sólo percibe la parte correspondiente cuando supla a un efectivo y tiene derecho a ocupar, por ascenso, las plazas de Guardia efectivo.

1.013. Obrero de la fábrica eléctrica, con 4.25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, saber hacer instalaciones eléctricas.

1.014. Obrero del alumbrado eléc-

trico municipal, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

1.015. Dos Guardias de Policía urbana de distrito, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, la talla mínima de 1,670 metros y no exceder de treinta y cinco años de edad.

1.016. Dos Guardias de Policía de eirculación, a 7,50 pesetas diarias (se-

gunda categoría). No exceler de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.017. Dos operarios de limpieza de tercera, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.018. Tres Guardias urbanos de circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.019. Dos Guardías urbanos de distrito, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la

talla mínima de 1,670 metros.

1.020. Dos Guardias de Policía urbana de Caballería, a 775 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

1.021. Dos operarios de limpieza de tercera, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cua-

renta años de edad. 1.022. Dos Vigilantes de arbitrios de tercera, a siete pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.023. Dos Camineros (Ensanche), a 6,50 pesetas diarias (primera categoria). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.024. Suplente del servicio de alcantarillas de aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de

1.025. Carrero del servicio de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera categoria). Acreditar por certificado legal conocer el oficio.

1.026. Sesenta y tres operarios del servicio de limpiezas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exce-

der de cuarenta y cinco años de edad. 1.027. Nueve Peones del interior Jardines), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

Tres Vigilantes de evacuato-1.028. rio, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.029. Peón suelto, interior (Aguas potables), con 6,50 pesetas diarias

(primera categoria). 1.030. Vigilante de tercera de arbitrios de consumos, con siete pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.031. Operario electricista, con 6,50 pesetas diarias (primera catego-ría). Tiene la obligación de encender, apagar y reparar averías en el alumbrado público de las afueras y acreditar por certificado legal la posesión

del oficio. 1.032. Peón del Mercado de ganados (Matadero), con siete pesetas dia-

rias (primera categoría). 1.033. Cuatro Lavacoches (Servicio de limpiezas), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de

cuarenta y cinco años de edad.
1.034. Dos Cargadores de hornos (Servicio de limpiezas), a siete pesetas

diarias (primera categoría). 1.035. Mozo de almacén (Servicio de limpiezas), con 7,50 pesetas diarias

(segunda categoría).

1.036. Oficial constructor de mangas de riego, con 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal el oficio de guarnicionero y de haber trabajado en algún taller.

1.037. Dos Peones de vías públicas del Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de

cuarenta años de edad.

1.038. Cincuenta y seis Conductores de automóvil (Parque Central Municipal de Automovilismo), a 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer el carnet con dos años de antigüedad como mínimo, de haber conducido dos años automóviles en Madrid y de conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil.

1.039. Oficial de taller de neumáticos, con siete pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocer el montaje, desmontaje, reparación y vulcanización de cubiertas y cámaras.

1.040. Ayudante pintor, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta v cinco años de edad. Acreditar por certificado legal el oficio de pintura de coches y certificado de las casas donde haya trabajado.

1.041. Peón de almacenes (Aguas potables), con 6,50 pesetas díarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.042. Peón suelto (Aguas potables), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.043. Cuatro Operarios de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.044. Peón Mercado de ganados (Matadero), con siete pesetas díarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.045. Tres Inspectores de Policia sanitaria, a 2.250 pesetas anuales (seguada categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.046. Guarda del Colegio de Nues tra Señora de la Paloma, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.047. Ordenanza del Laboratorio. con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y einco años de edad.

1.048. Ordenanza camillero. con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.049. Dos Celadores de segunda clase de Mercados, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.050. Peón del ensanche (Aguas potables), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de

treinta y cinco años de edad.
1.051. Dos Pecnes, parques y jardines (ensanche), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.052. Dos Peones, parques y jardines (interior), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ajalvir.

1.053. Alguacil, con 806 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares. 1.054. Inspector interior de arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (segun-

da categoría).

1.055. Inspector recaudador de arbitrios, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Carabanchel Bajo. 1.056. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.057. Carrero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja. 1.958. Dos Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

1.059. Dos Guardias municipales, a siete pesetas diarias (segunda categoría).

1.060. Chófer de la camioneta, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del carnet.

1.061. Cuatro Obreros de limpieza, a 6,25 pesetas diarias (primera cate-

goría).

1.062. Matarife, con nueve pesetas diarias (primera categoria). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. 1.063. Ayudante de Matarife, con

3,50 pesetas diarias (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

1.064. Empedrador, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrelaguna.

1.065. Sereno, con 3.25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. 1.066. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de practicar los enterramientos y limpieza del Cementerio.

Ayuntamiento de Vallecas.

1.067. Diez Operarios de Impieza, a seis pesetas diarias (primera categoria).

1.068. Sepulturero segundo, con seis pesetas diarias (primera catego-

ría).

1.069. Dos Camilleros Casa Socorro, a seis pesetas diarias (primera categoría).

1.070. Dos Serenos segundos, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.071. Ocho Vigilantes sanitarios, a seis pesetas diarias (primera catego-

1.072. Operario empedrador, con seis pesetas diarias (primera categoría).

1.073. Cobrador arbitrios, con siete pesetas diarias (segunda categoría). 1.074. Guardia de segunda, con 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.075. Dos Poceros, a seis pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Olmo.

1.076. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

1.077. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

1.078. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 1.800 pe setas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.079. Siete aprendices de bombero, a 0,50 pesetas diarias (primera categoria). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,600 metros y algún oficio del ramo de construcción, Los propuestos serán sometidos a reconocimiento médico.

1.080. Tres aprendices de jarque-ro, a 0,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocimientos de jardinería.

1.081. Matarife de la Barriada El Palo, con seis pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

1.082. Guardia municipal, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,700 metros.

1.083. Guarda vigilante de quinta clase, con 5,50 pesetas diarias (primera categoria). No exceder de cuarente y cinco años de edad.

1.084. Cuatro Guardias municipales de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.085. Bombero de tercera, chófer, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad. Acreditar por certificado le gal la talla mínima de 1,600 metros, de poseer el carnet de conductor y un oficio del ramo de construcción.

Ayuntamiento de Benamargosa.

1.086. Alguacil-Portero, con 1.256 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carratraca.

1.087. Guarda-jardinero con obligación de prestar servicios de Policía urbana, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañete La Real.

1.088. Guarda nocturno, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Coin.

1.089. Conserje de Escuelas, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Burgo.

1.090. Guardia municipal, con pectas anuales 1.080 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ronda.

1.091. Chófer para el servicio de limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de lienta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

PROVINCIA DE MURCIA

Diputación provincial de Murcia.

1.092. Conductor de cadáveres del Hospital provincial, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Será de cuenta del que desempeñe el cargo la conducción de los cadáveres.

Ayuntamiento de Murcia.

1.093. Tres Guardias municipales, a 2.350 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, la talla mínima de 1,670 metros.

1.094. Desinfector, con 1.500 pesetas anuales (primera categoria). Acreditar, por certificado legal, poseer los conocimientos para el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Archena.

1.095. Dos Serenos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartagena.

1.096. Guardia nocturno, con 2,75 pesetas diarias (segunda categoría).

1.097. Guardia diurno, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, la talia mínima de 1,677 metros.

Ayuntamiento de Cehegin.

1.098. Dos Guardas de montes, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Albudeite.

1.099. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).1.100. Guarda rural, con 912 pese-

1.100. Guarda rural, con 912 pesefas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazarrón.

1.101. Sereno, con 840 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moratalla.

1.102. Alguacil-Portero, con pesetas 1.186,25 anuales (primera categor'a).

1.103. Encargado Depósito correccional, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).
1.104. Voz pública, con 365 pese-

1.104. Voz publica, con 365 per las anuales (primera categoría).

1.105. Cabo Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoria).

1-106. Dos Guardias municipales, a

1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

1.107. Fontanero, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de Fontanería.

1.108. Cabo Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.109. Tres Guardas rurales, a 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.110. Guarda rural Cd. Cruz, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.111. Santero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.112. Barrendero, con 750 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Totana.

1.113. Guardia municipal, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría).

1.114. Dos carreros, a 1.260 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

1.115. Dos Guardas frutos jurados, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Diputación provincial de Oviedo.

1.116. Peón caminero de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a Las Arriondas, con pesetas 1.596,87 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Avilés.

1.117. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 1.800 pesetas anuales (primera categoria). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Grado.

1.118. Dos Matarifes, a 2.400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, la posesión del oficio.

1.119. Ayudante matarife, con pesetas 1.500 anuales (primera catego-

1.120. Tres Vigilantes de Arbitrios, a 2.040 pesetas anuales (segunda categoría).

1.121. Recaudador de Arbitrios, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

21.122. Tres Guardias municipales, a 2.040 pesetas anuales (segunda categoría).

1.123. Capataz de barrido, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.124. Dos barrenderos, a 1.248 pesetas anuales (primera categoría).

1.125. Carretero de barrido, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.126. Jardinero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.127. Caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.128. Seis pesadores de carnes, al 12 por 100 de la recaudación (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gijón.

1.129. Quince Agentes sanitarios de Arbitrios de segunda, a 2.350 pesetas anuales (s e g u n d a categoria).

Acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Parres (Arriondas).

1.130. Sereno, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vegadeo.

1.131. Caminero municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Antigüedad.

1.132. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Autilla del Pino.

1.133. Guarda de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.134. Guarda de ganado mayor, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Astudillo.

1,135. Dos empleados en Resguardo de arbitrios, a 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

1.136. Alguacil y encargado de la limpieza del Matadero, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirán además el 50 por 100 de las denuncias.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

1.138. Alguacil, con 1.464 pesetas anuales (primera categoría).

Anuntamiento de Castrillo de Villavega.

1.139. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Osornillo.

1.140. Alguacil, con 75 peset as anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

1.141. Recaudador, con 80 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza con arreglo al apartado a) del art. 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Torremormojón.

1.142. Guarda jurado de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tiene además obligación de arreglar los caminos en invierno y trasladar oficios adonde se le encomiende.

Ayuntamiento de Vertabillo.

1.143. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrabé.

1.144. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).1.145. Recaudador de arbitrios,

con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Telde.

1.146. Cinco Guardias municipales, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.147. Peon jornalero fijo, con pe-

setas anuales 1.460 (primera categoría).

Ayuntamiento de Valleseco.

1.148. Barrendero, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Sepulturero, con 360 pesetas 1.149.

anuales (primera categoría).

1.150. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.825 (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.151. Cuatro Vigilantes de Arbitrios, a 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.152. Dos Agentes de Arbitrios, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Iguales condiciones del número

anterior.

1.153. Cuatro Peones de limpieza de la vía pública, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

Ayuntamiento de La Estrada.

1.154. Agente ejecutivo, con 170 pesetas anuales y recargos de apremio (segunda categoría).

1.155. Dos Guardias municipales, a 1.859,50 pesetas anuales (segunda ca-

tegoría).

1.156. Peón limpieza o barrendero, con 1.859,50 pesetas anuales (primera Peón limpieza o barrendero, categoría).

1.157. Encargado limpieza Matadero, con 451,25 pesetas anuales (pri-

mera categoría). 1.158. Dos Agentes de Arbitrios, a 2.100 pesetas anuales (segunda cate-

goria)

1.159. Conserje Casa Socorro-Hospitalillo, con 1.080,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.160. Agente de Arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Residirá en la zona de Codeseda.

1.161. Agente de Arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Residirá en la zona del Ulla.

Ayuntamiento de Marín.

1.162. Jefe de la Guardia municipal, con 2.500 pesetas anuales (terce-

ra categoría).

1.163. Dos músicos principales, a
1.020 pesetas anuales (segunda categoria). Acreditar, por certificado legal, ser o haber sido músicos de primera en banda de Regimiento.
1.164. Músico educando (clarinete), con 90 pesetas anuales (primera
categoría). Acreditar, por certificado
legal poseer el instrumento.

legal, poseer el instrumento.

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa. 1.165. Alguacil Portero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

1.166. Mozo desinfector del Instituto provincial de Higiene, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o del Instituto provincial de Higiene, poseer conocimientos de-mecánico desinfector. Conocer el manejo y funcionamiento de todos los aparatos de desinfección y especialmente el de los siguientes: Estufas de vapor a

presión marca "Averly-Alcántara" de los formógenos marca "Otón", "Torrens", los de gas sulfuroso marca "Toxidan", "Clayton" y de los ácidos cianhídrico marca "Grima" y "Bilbao".

1.167. Dos Enfermeros del Hospital provincial, a 1.800 pesetas anua-

les (primera categoría).

Ayuntamiento de El Maillo.

1.168. Alguacil, con 150 pesetas

anuales (primera categoria).
1.169. Guarda local de montes, con 40 pesetas anuales (primera categoría)

Ayuntamiento de Fuenterrobles de Salvatierra.

1.170. Alguacil portero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Fregeneda.

1.171. Policía municipal urbano, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Ĉuidará del reloj público y practicará los servicios anejos a su cargo que le encomiende el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Pereña.

1.172. Guarda jurado, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Parada de Rubiales.

1.173. Alguacil-pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robleda.

1.174. Guarda del monte de Coladrero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sobradillo.

1.175. Guarda rural, con 542,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.176. Guarda rural, con 542 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Tardáguila.

1.177. Recaudador municipal, con 50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.475 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.178. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zamayón.

1.179. Guarda montaraz del monte comunal, valle de Valdelacuesta y nueve valles más, con 500 pesetas anua-les y la tercera parte de las denuncias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Ayuntamiento de Cipérez.

1.180. Recaudador, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas en metálico, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.181. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Ampuero.

1.182. Sereno, guardia de noche, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

1.183. Dos Barrenderos, a 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

1.184. Portero-Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

'Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

1.185. Portero, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene obligación de auxiliar los trabajos de Secretaría.

1.186. Peón caminero y Guarda forestal, con 1.500 pesetas anuales (pri-

mera categoría).

Ayuntamiento de Laredo.

1.187 Guarda alamedas, con pesetas 1.642,50 anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.188. Dos Empleados de la limpieza pública, a 1.825 pesetas anuales

(primera categoría).

1.189. Cobrador de plazas, con pesetas 2.190 anuales (segunda catego-

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

1.190. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda catego-

Ayuntamiento de Badolatosa.

1.191. Guardia municipal de la aldea de Corcoya, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Casariche.

1.192. Guarda fuente pública, con 730 pesetas anuales (primera catego-

1.193. Guardia municipal (Sereno). con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.194. Guardia municipal (Alguacil), con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Constantina.

1.195. Cabo de la Guardia municipal nocturna, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

1.196. Guardia municipal nocturno, con cuatro pesetas diaria (segun-

da categoría).

Ayuntamiento de Lentejuela.

1.197. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de lo que recaude (segunda categoría). Prestará fianza en metálico de 7.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de La Campana.

1.198. Pos Vigilantes de arbitrios, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.199. Matarife, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.
1.200. Auxiliar de la recaudación.

vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoria).

1.201. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.277,50 (segunda categoría).

1.202. Barrendero, con 1.277,50 pe setas anuales (primera categoría).

1.203. Sepulturero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.204. Agente en la capital, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

1.205. Alguacil - Portero, con 1.063 pesetas anuales (primera categoría).

1.206. Inspector gubernativo del Matadero, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Rinconada.

1.207. Guardia municipal urbano, con 1.500 pesetas anuales (segunda ca-

Ayuntamiento de Los Corrales.

1.208. Guardia urbano con 540 peictas anuales (segunda categoría).

1. 39. Alguacil - Portero, con 1.095 tesetas anuales (primera categoría).

1.210. Guarda del cementerio, con 182,50 pesetas anuales (primera cate-

Guarda de campo, con 1.095 1.211. wsetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñaflor.

1.212. Oficial primero de Secreta-ría, con 810 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de Mecanografía.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

1.213. Portero, con 566,25 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

1.214. Guarda local, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Auuntamiento de Tarragona.

1.215. Guardia de segunda de la Guardia urbana, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y dos años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,600 metros.

1.216. Cantero de la Brigada municipal de Obras, con 8,80 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del

oficio.

Anuntamiento de Borjas del Campo.

1.217. Sereno, con 470 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Morera de Montsant.

1.218. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ulldecona.

1.219. Carrero municipal y Cochero auxiliar de la Funeraria, con pesetas anuales 1.500 (primera categoria). Acreditar por certificado legal sacer conducir carrueje de tracción animal.

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo insular de Tenerife.

1.220. Repartidor de la red telefónica insular, afecto a la estación de Orotava, con 1,50 pesetas diarias (primera categoria).

Aguntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.221. Guardia municipal de segunda, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poscer la talla mínima de 1,650 metros.

Guardia municipal de terce-1.222. ra, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones

que el número anterior.

Ayuntamiento de Icod.

1.223. Peón Guarda caminero del camino municipal de Santa Bárbara, con 1.450 pesetas anuales (primera casegoría). Acreditar por certificado le-val conocimientos de arboricultura.

Ayuntamiento de Orotava.

1.224. Cuatro Guardias municipales, a 6,10 pesetas diarias (segunda categoría).

1.225. Celador encargado del Cementerio, con 1.500 pesetas anuales (primera categoria).

Fosero, con 6,08 pesetas dia-1.226.

rias (primera categoría).
1.227. Portero, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.

1.228. Guardia municipal, con pesetas anuales 2.000 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Hermigua (Gomera).

1.229. Guarda local de montes, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.230. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.800 (segunda catego-

Ayuntamiento de Guimar.

1.231. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.232. Vigilante de arbitrios, con 1.560 pesetas anuales (primera cate-

Ayuntamiento de El Paso.

1.233. Guarda local de los montes de las Manchas, con 500 pesetas an 1ales (primera categoría).

1.234. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.500 (segunda catego-

1.235. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel.

1.236. Matarife, con 1.800 pesetas amuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

1.237. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

1.238. Albañil, con 2.180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Alcañiz.

1.239. Tres Guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.240. Dos Vigilantes de arbitrios. a 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Aguntamiento de Calamocha.

1.241. Alguacil y Voz pública, con 730 pesetas anuales (primera catego-ría). Percibirá además 0,50 pesetas por bando particular.

Ayuntamiento de El Cuervo.

1.242. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ejulve.

1.243. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fórnoles.

1.244. Encargado del reloj público, con 69 pesetas anuales (primera categoría).

1.245. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Foz Calanda.

1.246. Encargado del reloj público,

con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mezquita de Jarque. 1.247. Alguacil, con 320 pesetas

anuales (primera categoría). 1.248. Guarda, con 320 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Molinos.

1.249. Enterrador y encargado de la limpieza pública, con cien pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monterde de Albarracin.

1.250. Alguacil, con 310 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palomar de Arroyos.

1.251. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca del Campo.

1.252. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalba Baja.

1.253. Guarda municipal, con pe-setas anuales 638,75 (primera catego-

Ayuntamiento de Villarquemado.

1.254. Alguacil, con cien pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcoriza.

1.255. Hospitalero, con cien pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Estercuel.

1.256. Dos Guardas de campo, a 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentes de Rubielo**s.**

1.257. Guarda local, con 213 pesetas anuales (primera categoría).

1.258. Alguacil y encargado del reloj, con 260 pesetas anuales (primera categoria).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

1.259. Peón de caminos, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, po-seer una talla mínima de 1,650 metros y no exceder de treinta y cinco años de edad.

1.260. Sereno, con cinco pesetas di rias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros y no exceder de treinta y cinco años de

eđad.

nocturno.

1.261. Guarda montado, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros. Percibirá, además, dos pese-tas para amortizar el importe del caballo o yegua, que será de su cuenta, así como el equipo y la manutención y entretenimiento de todo ello. Prestará el servicio de día, sin perjuicio de hacerlo de noche, en caso preciso.

1.262. Vigilante de sustitutivos, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Hará el servicio

Ayuntamiento de Añover de Tajo.

1.263. Peón caminero, con 1.095

pesetas anuales (primera categoría). 1.264. Vigilante de Arbitrios, con 1.277.50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Argés.

1.265. Guarda, con 420 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Cabañas de Yepes. 1.266. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

'Ayuntamiento de Cedillo del Conďado.

1.267. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuensalida.

1.268. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Mora.

1.259. Maestro empedrador de calles, con 1.480 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de alba-

Ayuntamiento de Navahermosa.

1.270. Sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oropesa.

1.271. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

pesetas Guarda, con 755 1.272.

anuales (primera categoría).

Encargado del carro de lim-1.273. pieza pública, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de carrero.

Ayuntamiento de Portillo de Toledo. 1.274. Peón de Policía y Sepulturero, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pueblanueva.

1.275. Sepulturero, con 982,50 pesetas anuales (primera categoría). Tiene el deber de limpiar la via pública y el arreglo de los caminos del término.

'Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

1.276. Alguacil, con 941 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.277. Sepulturero y Guarda, con 941 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Seseña.

1.278. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1.279. Vigilante de Arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara.

1.280. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villacañas.

1.281. Cabo de Serenos, con pesetas 912,50 anuales (segunda categoría).

1.282. Tres Serenos, a 821,25 pesetas anueles (primera categoría).

1.283. Guarda de campo, con pe-tas 912,50 anuales (prime a categoria).

1.284. Guarda del Matadero, con 638,75 pesetas anuales (primera cate-

goría). Tendrá que vivir en las afueras y custodiar ganado y limpieza.

1.285. Guarda de paseos con pesetas 912,50 anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo la limpieza, riego y conservación del arbolado.

Ayuntamiento de Urda.

1.286. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.287. Enfermero del Manicomio provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y someterse a reconocimiento facultativo acreditativo de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del Trabajo.

1.288. Enfermero del Hospital provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones que el anterior destino.

Ayuntamiento de Albaida.

1.289. Vigilante nocturno, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcacer.

1.290. Conserje del Cementerio, con tres pesetas diarias (primera categoría).

1.291. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aldaya.

1.292. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.293. Encargado del Matadero,

con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.294. Dos Guardas de campo, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría)

1.295. Encargado del Cementerio. con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Algemesi,

1.296. Guarda de campo, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Benifairo de Valldiana.

1.297. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero. 1.298. Vigilante noctumo, con pe-

setas 912,50 anuales (primera catego-

ría).

1.299. Dos Guardas municipales de campo, a 1.276,80 pesetas anuales (primena categoría).

Ayuntamiento de Bentmodo.

1.300. Tres Guardas, a tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Carcagente.

1.301. Basurero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). El designado habrá de aportar por su cuenta carro y caballería para la prestación del servicio.

Ayuntamiento de Casinos.

1.302. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.303. Vigilante nocturno, con una peseta diaria (primera categoría).

Ayuntamiento de Cullera.

1.304. Guardia, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Liria.

1.305. Vigilante municipal, con 1.277,50 pesetas anuales (primera ca tegoría).

Ayuntamiento de Onteniente.

1.306. Vigilante nocturno, con pe setas 1.200 anuales (primera catego

Ayuntamiento de Sollana.

1.307. Guarda municipal de campo con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

1.308. Inspector de los motores del Municipio, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sueca.

1.309. Celador de arbitrios, con 2,000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.310. Alguacil de la aldea de Perelló, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.311. Alguacil de la aldea de Luareny, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalonga.

1.312. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecanografía.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid

1.313. Caminero, con tres pesetat diarias (primera categoría).

Vigilante del Manicomio con 1.200 pesetas anuales (primera cae tegoría). Estará interno en el Establecimiento.

1.315. Enfermero del Hospital. com 1.500 pesetas anuales (primera cate-

Ayuntamiento de Valladolid.

1.316. Tres Guardias municipales de tercera clase, a 1.712 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal la talla minima de 1,540 metros.

1.317. Tres Guardias municipales de cuarta clase, a 1.500 pesetas anua-les (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditat por certificado legal poseer la talle mínima de 1,540 metros.

1.318. Obrero de jardines, con pet

setas 1.606 anuales (primera catego

ría)

1.319. Escobero en el servicio d€ Policía urbana, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Castromembribe. 1.320. Alguacil, con 125 pesetat anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fontihoyuelo.

1.321. Guarda de campo y ganado con 1.200 pesetas anuales (primera ca tegoría). Tiene la obligación de arre« glar los caminos vecinales y hacer 18 limpieza del abrevadero del ganado.

Ayuntamiento de Meigar de Arriba.

1.322. Sepulturero-Enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tordesillas.

1.323. Barrendero, con tres pesetas diarias (primera categoría)

Ayuntamiento de Tudela de Duero. 1.324. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villabáñez.

1.325. Guarda del término, con pe-Detas anuales 1.300 (primera catego-≀ía).

Ayuntamiento de Villafrechos.

1.326. Recaudador municipal, con el 5 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas, con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento, debiendo ingresar en las arcas municipales, en la segunda quincena del tercer trimestre, la cuarta parte del total que arroje la lista cobratoria.

'Ayuntamiento de San Martin de Valveni.

1.327. Alguacil, con 300 pesetas onuales (primera categoria).

PROVINCIA DE VIZCAYA Ayuntamiento de Bilbao.

1.328. Vigilante ordenanza, con 2.555 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Aranzazu.

1.329. Guardia municipal Celador de Arbitrios, con 200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Baracaldo.

1.330. Cinco guardias municipales, a 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,667

1.331. Dos carreros de la limpieza pública, a 2.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.332. Sepulturero del Cementerio de San Vicente, con 2.250 pesetas anuales (primer i categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.333. Encargado del Centro municipal de Beneficencia Hospitaria de Bóntegui, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.334. Celador tercero de Arnabal, con 350 pesetas anuales (primera categoria). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.335. Celador tercero de Zaramillo, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

1.336. Siete Celadores de segunda, a 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo a los apartados b) o c) del artículo 30 del Reglamento. No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.337. Dos Cargadores de carne para el Matadero, a 2.500 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,730 metros.

Ayuntamiento de Erandio.

1.338. Peón caminero, con 2.200 posetas anuales (primera categoría). 1.339. Sepulturero, con 2.200 pese-

s anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guecho.

2.250 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal conocer el vascuence y no exceder de treinta y cinco años de edad.

Auuntamiento de Mallavia

1.341. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocer el vascuence.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

1.342. Enfermero del Hospital del Asilo de Toro, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Auuntamiento de Zamora.

1.343. Dos Vigilantes del Resguardo del arbitrio sobre carnes y vinos, a 1.190 pesetas anuales (primera categoría). Percibirán además 360 pesetas anuales por horas extraordinarias.

1.344. Suplente de Serenos, con 610,64 pesetas anuales, más tres pesetas de jornal el día que preste servicio por orden del señor Alcalde, y 2.50 pesetas cuando lo haga por enfermedad de algún Sereno (primera categoría).

Ayuntamiento de San Cebrián de Castro.

1.345. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera catego-

Ayuntamiento de Toro.

1.346. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalube.

1.347. Guarda jurado de campo, a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villardondiego.

1.348. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

1.349. Peón caminero de las carreteras provinciales, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio en la carretera que se le de-

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.350. Catorce Guardias municipales de Infantería, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros. Sufrirán reconocimiento médico al tomar posesión del cargo.

1.351. Camillero de la Casa de Socorro, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.352. Tres Peones fijos de jardinero, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.353. Dos Maestros de albañil, a 8,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer por completo el oficio de albañil.

1.354. Dos Obreros municipales, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.355. Dos Reparadores de alumbrado, a siete pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alfajarín.

1.356. Guarda jurado, con 1.642,50 1.340. Celador de arbitrios. con l pesetas anuales (primera categoría).

1.357. Guarda, peón caminero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza y desagüe del lavadero y los servicios que le en-comiende el Alcalde.

Ayuntamiento de Bureta.

1.358. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Caspe.

1.359. Dos Guardas municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.360. Jardinero, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado durante un año como mínimo el cargo de Maestro jardinero.

1.361. Encargado de la limpieza, con 1.642,50 pesetas anuales (primera

categoría).

1.362. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.363. Guarda de montes, con pesetas anuales 1.642,50 (primera cate-

goría).

1.364. Instalador-celador del alumbrado público, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de montaje e instalación de aparatos, líneas y servicios eléctricos, y reparación de averías en unos y otros.

Ayuntamiento de Embil de la Ribera. 1.365. Guarda jurado, a pie, con 1.277,50 pesetas anuales (primera ca-

tegoría).

Ayuntamiento de Magallón.

1.366. Cabo de Guardas de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Auuntamiento de Mesones de Isuela.

1.367. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Ayuntamiento de Mediana de Aragón.

1.368. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Orcajo.

1.369. Guarda de campo, con pesetas 1.277,50 anuales (primera catego-

1.370. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

1.371. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedrola.

1.372. Guarda jurado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoria). Ayuntamiento de San Mateo del Gá-Ilego.

1.373. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal hallarse en posesión del oficio de re-

1.374. Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera catégoría).

Ayuntamiento de Sástago.

1.375. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuela.

1.376. Guardia de Policía urbana.

con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ateca.

1.377. Dos Guardas jurados de campo, a 720 pesetas anuales (primera categoría).

MARRUECOS

Junta municipal de Ceuta.

1.378. Tres Guardias municipales, a 2.737 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla minima de 1,700 me-

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.-1.º Ser mayor de veinticua-

2.º Los de activo, no exceder de

treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se consideraran cumplidas en la fecha de la publicación de las va-

cantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo minimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de

cumplirlo.

Exceptuados.— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

Los expulsados del Ejército o

Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o ma-la conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por le entrada la clasificación de servicios y

el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2. que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arregio al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubie-re, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que

procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certifica-do de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.-Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Al-

calde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegra-

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de

destino.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.a Quedarán fuera de concurso:

Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 de Abril próximo.

documentos anexos prevenidos er cada caso para la clasificación del pe ticionario, según previene el artícu-

d) Los que habiendo estado sujeto: procedimiento judicial no acompa ñen a las papeletas de petición de des tino su certificado de antecedentes pe nales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengar. destino con arreglo al Reglamento, ne podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocato rias podrán concurrir sin limitaciór de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, cor arreglo al párrafo anterior, en la pa peleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto le desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4. Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que de termina el reglamento en su artícule 59, poniendo los destinos que soliciter con esta cualidad en primer términc y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidar en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberár acompañar a la papeleta de peticiór un documento autorizado por el jefe de la misma dependencia en que pres tara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del

cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del

8. Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en l España acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en

el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez lomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y

deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento

antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

| 4 | Póliza correspon- diente, |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer apellido | CONCURSO DEL MES DE |
| natural de provincia de potener un destino de los anunciados a concurso | ra: El que suscribe, con cé lula personal de clase, núm |
| (2) | de: |
| término el número del destino correspondiente. | os que pretenda y por orden de preferencia. cia de naturaleza o vecinda i cuando así ocurra y siempre que figure en primer certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario. a documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Gentro a quien corresponde |
| FC | DRMULARIO NÚMERO 2 (1) |
| | Póliza oorrespon- diente, |
| en provincia de | activo), natural de |
| Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de | Reserva de |
| (1) Los interesados deberán hacerlo en forma (2) La octava página de la cartilla militar, pa | a de instancia. ase, licencia absoluta o propuesta de retiro. |

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, Juan Baxeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro por esa Dirección general, en la que se da cuenta de las dificultades surgidas al inscribir en el Registro de la Propiedad las "Obliga-ciones de hipoteca", formalizadas en favor de los Pósitos, con arreglo al Reglamento del Ramo, por no estar ma-nustrito el duplicado correspondiente:

Considerando que el argumento de mayor fuerza doctrinal que contra las matrices impresas se ha desenvuelto, o sea, el de que cohiben la voluntad de los contratantes y merman su libertad de establecer los pactos o cláusulas que mejor respondan al compromiso proyectado o la situación jurídica en que se encuentren, carece de valor cuando se trata de documentos uniformes aprobados por la Administración pública y que no se prestan a modificaciones y variantes, aparte de que en la técnica hipotecaria más adelantada, y para evitar las confusiones que en el sistema introduciría la arbitraria creación de nuevos tipos y modalidades, va imponiéndose palatinamente el empleo de modelos oficiales:

Considerando que la Exposición de motivos del Reglamento notarial vigente, de 7 de Noviembre de 1921, declara como una de las reformas en él contenidas la autorización de utilizar matrices impresas para los protestos de letra de cambio y demás documentos de giro, protestos de arribada forzosa de buques y poderes generales para pleitos y electorales, con observancia de los requisitos que se previenen, y añade que no debe temerse de tal medida ningún peligro para la autenticidad de los documentos, ya que la reforma no es, en rigor, nueva, sino que tiene su precedente en las escrituras de venta de bienes nacionales y de redención de capitales del Estado, que debían ser impresas conforme a lo mandado por la antigua legislación:

Coasiderando que el artículo 229 del Reglamento notarial establece que las matrices de los documentos indicados en el anterior Considerando y las de los contratos de prenda agricola sin desplazaminto podrán ser impresas, manuscribiéndose los claros que tenga la impresión para adaptarlos a cada caso, siempre que su modelación se ajuste a lo prevenido en los artículos 225 y 226 del mismo Reglamento y estén impresos sobre el papel timbrado del Estado en la clase correspondiente con tintas indelebles que no puedan ser borradas del papel, cubiertos con raya de tinta los blancos que resulten en los claros de la impresión, y que los tipos empleados en ésta se asemejen a la escritura hecha a mano, a ser posible; y el artículo 319 dispone, asimismo, en su párrafo segundo, que las copias de las actas y escrituras a que se refiere el artículo 229 del Reglamento, podrán ser impresas, con observación de los requisitos exigidos por dicho artículo:

Considerando que las llamadas "Obligaciones de hipoteca" extendidas con arreglo a la legislación hipotecaria y

administrativa por los funcionarios competentes, son calificadas de documentos públicos por el artículo 65 del citado Reglamento de Pósitos y pueden incluirse, aunque estén impresas, dentro de los títulos inscribibles, según el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, por servir de título a un derecho real sobre inmuebles, estar expedidos por funcionarios competentes para autorizarlos y acreditar con fe suficiente el acto jurídico inscribible,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con carácter general, que las Obligaciones de hipoteca" autorizadas por funcionario competente y con arreglo a las leyes, para acreditar los préstamos hipotecarios realizados por los Pósitos, son inscribibles en el Registro de la Propiedad, aunque aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas salvadas y el documento extendido con

las garantías de costumbre.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Director general, Pedro Sabáu.

Señor Director general de Agricultura.

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Montero y Garcia de Valdivia, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Soria.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno de la Cruz y Marcos, Oficial de primera clase, adscrito a la Ordenación de pagos de este Ministerio, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930 .- El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Director general del Tesoro público.

da, Auxiliar de primera clase, adscri ta a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediate Jefe, se ha servido concedérsela pog un mes, con sueldo entero, según es caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a . I. mucho años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.— . I. muchos El Jefe de Personal, Mariano del Valle Señor Delegado de Hacienda de Bar celona.

Visto el expediente promovido por doña Amelia Cárcar Pumarejo, Auxi liar de primera clase, adscrita a est denendencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada ĥaberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente menciona-do. Dios guarde a V. S. muchos años. Madric, 27 de Marzo de 1930.—El Jefé de Personal, Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda de Gijón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSE. NANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos. 3.ª Haber cumplido veintiún años

de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la pre sentación del referido título académic co. La apreciación de estas cardi ciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos

deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Marzo de 1930.--El Director general, M. G. Morente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVI-SION

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada "La Unión Previsora", ha trasladado su domicilio de la calle Cortes, 619, de Barcelona, a la calle de la Princesa, número 32, tienda, de la misma capital.

mero 32, tienda, de la misma capital.
Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El
Inspector general de Previsión, J. Arasón

INSPECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Instruído expediente de devolución de las fianzas constituídas para garantir la gestión de D. Gerardo Fernández Pardo, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes en Navia de Suarna (Lugo), dependiente de los consignatarios D. Enrique Fraga y D. Narciso Obanz, que ha dejado de funcionar en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a las devoluciones solicitadas, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa